



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • DISPOSICIONES GENERALES

#### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

*DECRETO 160/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Penarronda-Barayo (ES0000317) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Penarronda y Barayo.*

#### Preámbulo

En el año 1979 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 79/409 CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, sustituida por la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Su finalidad es la de conservar todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los estados miembros y para ello establecerán como Zonas de Protección Especial aquellos territorios más adecuados dentro del ámbito de aplicación de la Directiva.

En el año 1992 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, "Directiva Hábitat". Su objetivo es contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio donde se aplica la directiva y las medidas que se adopten tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitat naturales. En ella se crea una Red Ecológica europea denominada "Natura 2000" integrada por lugares que alberguen tipos de hábitat naturales que figuran en su Anexo I y por hábitat de especies que figuran en su Anexo II.

Al Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en protección del medio ambiente.

El Principado de Asturias por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 1997, 28 de mayo de 1999, 29 de enero de 2003 y 19 de febrero de 2004, declara 13 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), entre las que se incluye la Zona de Especial Protección para las Aves Penarronda-Barayo (ES0000317) y propone 49 espacios para ser designados como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). La Comisión Europea, mediante la Decisión 2004/813/CE, aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) correspondiente a la región biogeográfica atlántica, a la cuál pertenece el Principado de Asturias, entre los que se incluye el LIC Penarronda-Barayo (ES0000317).

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, y en los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, una vez aprobadas las listas de Lugares de Importancia Comunitaria éstos serán declarados por las Comunidades Autónomas, en un plazo de 6 años, previo procedimiento de información pública, como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Estas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos, los hábitat y las especies por las que se declararon. Las Comunidades Autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitat naturales y de las especies presentes en tales áreas que implicarán planes o instrumentos de gestión y medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Teniendo en cuenta esta obligación, por Resolución de 29 de febrero de 2012 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueban los Planes de Gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria y de las Zonas Especiales de Protección para las Aves del Principado de Asturias que se integran en la Red Natura 2000.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente modificó la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de modo que en caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deben ser coordinadas para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

El precitado Real Decreto-Ley obligó a reiniciar el procedimiento de participación pública para aquellos espacios en los que se solapaban distintas figuras de protección.

Por Resolución de 17 de abril de 2013 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Penarronda y Barayo, que integra lo siguientes:



- Reserva Natural Parcial de Barayo.
- Monumento Natural de la Playa de Frexulfe.
- Monumento Natural de la Playa de Penarronda.
- ZEC Penarronda-Barayo (ES0000317).
- ZEPA Penarronda-Barayo (ES0000317).

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición, al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se han realizado los siguientes trámites: de participación pública en el diseño de la estructura del Instrumento de Gestión Integrado anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 3 de mayo de 2013; participación pública respecto al contenido del Instrumento de Gestión Integrado de este espacio, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 23 de abril de 2014; e información pública sobre el proyecto de decreto por el que declara la ZEC y se aprueba su I Instrumento de Gestión Integrado con la publicación del oportuno anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 21 de agosto de 2014.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunicó a los interesados que tuvieron participación en los trámites anteriores, la apertura de plazo de audiencia y vista del expediente, así como de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de 10 de noviembre de 2014, para el resto de interesados.

En las fases de participación pública relativas a la estructura y al contenido del Instrumento de Gestión Integrado; de información pública, y de audiencia y vista del expediente se recibieron aportaciones, observaciones y alegaciones por parte de diferentes agentes representativos de los intereses sociales y económicos y por parte de personas particulares representantes de sus propios intereses, las cuales fueron objeto de análisis y valoración, siendo incorporadas al texto del presente decreto aquellas que resultaron estimadas favorablemente, comunicándose la decisión adoptada a cada alegante de forma individualizada.

Los trabajos de detalle realizados para redactar el Instrumento de Gestión Integrado han permitido mejorar la información disponible hasta el momento y han aportado tanto datos de superficie de los tipos de hábitat como de presencia o ausencia de los mismos, que en algunos casos difieren de los datos consignados y que fueron comunicados a la Comisión Europea en la propuesta de la lista de lugares de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que habían sido mantenidos desde entonces por ausencia de nueva información. Estas diferencias obedecen a varios factores entre los que se encuentran la escala de trabajo utilizada en el momento de elaborar la propuesta inicial, la escala de trabajo utilizada a la hora de realizar la nueva cartografía y al avance del conocimiento científico referente a la designación de los diferentes tipos de hábitat de interés comunitario presentes en el Principado de Asturias. A lo largo del proceso de redacción del Instrumento de Gestión Integrado, también se han producido variaciones en los listados de especies de interés comunitario que, o bien no se habían citado en la propuesta inicial, o bien la inclusión de entonces se considera un error por la inexistencia en el momento de la propuesta y en la actualidad de esa especie en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.

Tras haber realizado el análisis de la situación actual en la que se encuentra este espacio, sus características físicas y ecológicas y los usos humanos con incidencia en la conservación, se ha procedido a realizar una zonificación del espacio y una regulación de usos de las actividades que en el mismo se desarrollan, conforme a lo establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales. Asimismo se han seleccionado aquellos elementos que se consideran claves para la gestión de lugar y que son la base fundamental de las propuestas de objetivos y medidas. Para estos elementos se describe su estado de conservación y se definen objetivos y medidas que permitan asegurar, tanto su conservación en un estado favorable, como la integridad ecológica del lugar, objetivo principal que establecen la Directiva Hábitat y la Directiva Aves. Las medidas de conservación recogidas en el Instrumento de Gestión Integrado anexo, se han elaborado siguiendo los principios emanados de la Comisión Europea, con el objeto de dar respuesta a las exigencias ecológicas de los hábitat y especies recogidos en la Directiva 92/43/CEE y de las aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE o aves migratorias de presencia regular y presentes en el lugar.

Las medidas definidas para estos elementos clave servirán igualmente para mantener o alcanzar un estado favorable de conservación de los demás hábitat naturales y especies de flora y fauna que, habiendo sido igualmente motivo para la designación de este espacio como Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves, no requieren medidas propias.

A la hora de redactar el contenido del Instrumento de Gestión Integrado se ha procedido a incluir aquellos objetivos considerados prioritarios; y a incluir y priorizar igualmente, aquellas medidas consideradas más urgentes o aquellas con cuya ejecución se considera que mejorará el estado de conservación del espacio en su conjunto. Todo ello teniendo en cuenta las aportaciones recibidas durante los procedimientos de participación pública y de información pública realizados.

La delimitación actualizada propuesta, que aparece recogida en la cartografía asociada al Instrumento de Gestión Integrado, es el resultado de una mejora de la escala de trabajo y de la interpretación que a esta escala se hace de la superficie que se considera debe ser protegida sobre la base de la mejor información disponible en cuanto a distribución de hábitat y taxones de interés comunitario. Esta delimitación se enviará a la Comisión Europea a efectos de su validación.

En la Comisión de Asuntos Medioambientales celebrada el 19 de diciembre de 2014 se emite informe favorable a la propuesta del decreto.



Corresponde al Principado de Asturias la declaración y el establecimiento de las medidas de conservación, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.Z de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, a propuesta de la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2014,

## DISPONGO

### Artículo 1.—*Objeto.*

Se declara la Zona Especial de Conservación Penarronda-Barayo (ES0000317) dentro del territorio del Principado de Asturias y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Penarronda y Barayo que se recoge en el Anexo.

### Artículo 2.—*Finalidad.*

La finalidad de esta disposición es la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible del territorio, según los objetivos de las distintas figuras de protección de espacios naturales que confluyen en su territorio.

### Artículo 3.—*Ámbito del territorio del Instrumento de Gestión Integrado.*

El ámbito del territorio del Instrumento de Gestión Integrado incluye parte de los concejos de Castropol, Coaña, El Franco, Navia, Tapia de Casariego y Valdés y su delimitación se recoge en el Anexo del presente decreto, en el cual figuran la delimitación de la Zona Especial de Conservación correspondiente a la Decisión 2013/740/UE, y de la Zona Especial Conservación para las Aves, y las delimitaciones actualizadas, que se envían a la Comisión Europea y se encuentra en trámite de aprobación y comunicación, respectivamente.

### Artículo 4.—*Administración y gestión.*

La administración y las competencias para la gestión de los espacios protegidos integrados en el presente Instrumento de Gestión Integrado corresponden, a la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos. Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas administraciones son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado.

### Artículo 5.—*Régimen sancionador.*

En el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado es de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en los términos propios de cada norma.

### Disposición transitoria única.—*Régimen preventivo.*

Desde la entrada en vigor de este decreto, y hasta la efectiva actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y del Instrumento de Gestión Integrado, conforme se señala en la Disposición final primera se aplicará, en el ámbito objeto de actualización de los límites, el régimen preventivo señalado en los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre y en los artículos 45.2 y 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

### Disposición final primera.—*Actualización de la delimitación de la Zona Especial de Conservación.*

La actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y por tanto del Instrumento de Gestión Integrado será efectiva, desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, de la correspondiente Decisión de la Comisión Europea.

### Disposición final segunda.—*Habilitación para su desarrollo.*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de espacios protegidos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente decreto.

### Disposición final tercera.—*Vigencia del Instrumento de Gestión Integrado.*

El presente Instrumento de Gestión Integrado tendrá una vigencia de 4 años. Finalizada la vigencia del I Instrumento de Gestión Integrado, éste continuará vigente de manera transitoria hasta la entrada en vigor del II Instrumento de Gestión Integrado resultante de la revisión del aprobado en la actualidad.

### Disposición final cuarta.—*Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a veintinueve de diciembre de dos mil catorce.—El Presidente del Principado de Asturias, Javier Fernández Fernández.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, M.<sup>a</sup> Jesús Álvarez González.—Cód. 2014-22564.



## Anexo

### 1. INTRODUCCIÓN.

#### 1.1. Ámbito de aplicación.

La Zona Especial de Conservación y la Zona de Especial Protección para las Aves de Penarronda-Barayo se localiza en la zona costera occidental de Asturias, sobre territorios pertenecientes a los concejos de Castropol, Tapia de Casariego, El Franco, Coaña, Navia, y Valdés.

Este espacio comprende la franja litoral situada entre la playa de Penarronda y la playa de Sabugo, ambas incluidas, además de los acantilados costeros, los islotes y la Ria de Navia, albergando a la Reserva Natural Parcial de Barayo y a los Monumentos Naturales de la Playa de Penarronda y la Playa de Frexulfe. La superficie total ocupada es de 4.317,46 ha.

La zona costera del occidente asturiano se caracteriza porque las rasas y acantilados se excavan sobre rocas silíceas, frecuentemente cuarcitas que dan fuertes relieves.

Los acantilados costeros y los islotes allí presentes sirven de zona de reposo y reproducción de aves marinas. La ría de Navia presenta unos hábitat de estuario, que sirven de zona de alimentación a aves migratorias. Algunas de sus playas conservan en la vegetación de dunas y playas, una buena representación de las comunidades de arribazón y de las comunidades de dunas embrionarias y secundarias.

Mediante el Decreto 70/95, de 27 de abril, se declaró la Reserva Natural Parcial de Barayo, que incluye las determinaciones que para dicha figura de planificación se recogen en la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales. La Reserva Natural Parcial de Barayo está ubicada sobre la desembocadura del río Barayo y la playa del mismo nombre y destacan, por su interés natural, un conjunto de comunidades de vegetación de acantilados, dunas, marismas, cañaverales y alisedas bien conservadas, que constituyen un conjunto natural único en la región, en el que se localizan al menos tres especies de fauna amenazadas, como son la nutria, el ostrero euroasiático y el cormorán moñudo.

El Decreto 125/2002, de 3 de octubre, declara monumento natural la playa de Frexulfe (Navia) cuyo ámbito comprende la playa de Frexulfe con su sistema dunar y parte de los acantilados que la bordean, así como el estuario que se forma en la desembocadura del río Frexulfe. Entre sus valores destacan un sistema dunar bastante bien conservado, con vegetación de dunas embrionarias y de dunas blancas, en el que se encuentran algunas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora Asturiana. Por su parte, el pequeño estuario formado en la desembocadura del río Frexulfe constituye la única localidad asturiana conocida con céspedes de *Scirpus parvulus*, hábitat de interés comunitario y especie en peligro de extinción.

El Decreto 126/2002, de 3 de octubre, declara monumento natural la playa de Penarronda (Castropol y Tapia de Casariego) cuyo ámbito comprende la playa y dunas, desde Las Meninas, al este de la Punta del Corno, hasta la Punta de A Robaleira, que cierra la playa por el este. Entre sus valores destaca un sistema dunar bastante bien conservado, con vegetación de dunas embrionarias y de dunas blancas en el que se encuentran algunas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora Asturiana. A ello se une la presencia de otros hábitat de interés comunitario (vegetación pionera de desechos orgánicos y vegetación de acantilado).

Al amparo de la Directiva Aves y dada la importancia ornitológica de este espacio costero para las aves migratorias, el Gobierno del Principado de Asturias procedió en el año 2003 a la designación de Penarronda-Barayo como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA- ES0000317).

La importancia de los hábitat naturales costeros y de las especies existentes en este territorio ha supuesto también la inclusión de Penarronda-Barayo en la lista de Lugares de Interés Comunitario (LIC). En el año 2004, a través de la Decisión de la Comisión, de 7 de diciembre, la Unión Europea aprobó la primera Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Atlántica, que incluía al LIC Penarronda-Barayo (ES0000317).

En definitiva, en el ámbito territorial se superponen actualmente cuatro figuras de protección de espacios naturales: Reserva Natural Parcial, Monumento Natural, ZEPA y ZEC. Cada una de esas figuras requiere de la aprobación y aplicación de un Instrumento de Gestión con el objetivo común de garantizar la conservación de los hábitat, las especies de fauna y flora, los procesos ecológicos y, en general, la biodiversidad.

En el Anexo I del presente Instrumento de Gestión Integrado se incluyen planos del ámbito territorial de la ZEC Penarronda-Barayo (ES0000317), de la ZEPA Penarronda-Barayo (ES0000317), de la Reserva Natural Parcial de Barayo y de los Monumentos Naturales de la Playa de Frexulfe y de la Playa de Penarronda. En él aparecen reflejadas tanto su delimitación actual como la delimitación propuesta, para la ZEC y la ZEPA, en trámite de aprobación.

#### 1.2. Naturaleza y vigencia.

El Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, modifica el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, quedando redactado como sigue:

“Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados, para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría formen un todo coherente”.

Para la redacción del presente Instrumento de Gestión Integrado se han tenido en cuenta las "Directrices de conservación de la Red Natura 2000" aprobadas por la Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático.

La coincidencia en el ámbito territorial y en los objetivos de conservación de los diferentes regímenes de protección, lleva a que se redacte un Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Penarronda y Barayo, que reúna en un único instrumento de gestión la normativa de protección emanada de diferentes ámbitos normativos, en aras a una mayor facilidad de comprensión por los ciudadanos.

El presente Instrumento de Gestión Integrado, suma a su naturaleza jurídica de Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Parcial de Barayo la de instrumento de gestión de la Zona Especial de Conservación (ZEC) y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Penarronda-Barayo.

Este Instrumento de Gestión Integrado tiene el carácter de instrumento de gestión de la Red Natura 2000 contribuyendo a la conservación coherente de las especies y hábitat amenazados en el marco de la Unión Europea.

Se concibe como un sistema evaluable periódicamente y que puede ser desarrollado de manera progresiva a través de la gestión adaptativa.

El Instrumento de Gestión Integrado tiene una vigencia de cuatro años. No obstante, su aplicación se prolongará hasta el momento de la aprobación de un nuevo Instrumento de Gestión Integrado que lo sustituya.

Fuera del plazo previsto, la revisión será obligada cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que se produzca una alteración de los límites de la Reserva Natural Parcial, circunstancia que deberá ser declarada por decreto, y cumpliendo los límites previstos la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales.
- Que se produzca una descatalogación, total o parcial, de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, y cumpliendo los trámites previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Que el territorio incluido en su ámbito de aplicación resulte afectado por otros instrumentos de planificación ambiental o territorial de rango superior a este Instrumento de Gestión Integrado que desarrollen determinaciones contrarias a la normativa aquí contenida.
- Que se genere alguna circunstancia no prevista que afecte de forma notoria al estado de conservación de alguno de sus recursos naturales o impida la consecución de los objetivos del Instrumento de Gestión Integrado.
- Circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico, económico o ecológico que hicieran aconsejable realizar cambios sustanciales en la zonificación o en la normativa establecidas en este Instrumento de Gestión Integrado.
- La detección por medio del seguimiento de cualquier circunstancia que, a juicio del Organismo Responsable de la Red Natura 2000, haga deseable su modificación para lograr los objetivos de gestión relacionados con los hábitat y las especies de interés comunitario.
- Cualesquier otra circunstancia extraordinaria no prevista que suponga la inoperancia de hecho de este Instrumento de Gestión Integrado.

### 1.3. Finalidad y objetivos.

Ese Instrumento de Gestión Integrado tiene como finalidad la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible del territorio, según los objetivos de las distintas figuras de protección de espacios naturales que confluyen en su ámbito y en concreto los siguientes objetivos:

- Conservar los ecosistemas, los recursos geológicos y biológicos existentes en el ámbito de este espacio y mejorar sus valores paisajísticos.
- Preservar los procesos biológicos fundamentales y contribuir a la conservación de las especies amenazadas de flora y fauna presentes y a la preservación de los hábitat y ecosistemas amenazados, con especial atención a los sistemas dunares y las comunidades halófilas.
- Salvaguardar la integridad ecológica de la ZEC y ZEPA Penarronda-Barayo.
- Mantener o restablecer, según el caso, el estado de conservación favorable de los hábitat naturales y especies de interés comunitario de la Directiva Hábitat, así como de las aves del anexo I de la Directiva Aves y las migratorias de llegada regular a la zona, para las que su artículo 4 impone medidas especiales de conservación y de procesos ecológicos y elementos naturales que alberga esta ZEC y ZEPA.
- Promover el desarrollo de programas de investigación científica y aplicada, con especial atención a la actualización del inventario de los recursos geológicos y biológicos y al análisis de su estado actual.
- Fomentar las actividades de interés educativo, cultural y recreativo, facilitando el desarrollo de las infraestructuras y los programas de actuación que se consideren adecuados para ello.
- Fomentar un uso público ordenado y respetuoso con el medio, con especial atención a los habitantes de su entorno, en la medida en que se permita el cumplimiento de los anteriores objetivos.



- Mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Reserva Natural Parcial mediante la adopción de medidas de dinamización y desarrollo económico, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo, la ganadería y la agricultura.
- Asimismo, y en lo que respecta a los Monumentos Naturales de la Playa de Frexulfe y de la Playa de Penarronda el Instrumento de Gestión Integrado pretende la conservación y recuperación de los ecosistemas amenazados y la protección de las poblaciones y hábitat de especies amenazadas incluidas en los Catálogos Regionales y Nacionales que se encuentran presentes en el ámbito de los monumentos, prestando especial atención a la eliminación de las amenazas que afecten a estas comunidades.

Para lograr estos fines, el Instrumento de Gestión Integrado fija como objetivo el establecimiento de medidas activas y preventivas necesarias para mantener o restablecer, según el caso, el estado de conservación favorable de los hábitat naturales y especies animales y vegetales de interés comunitario de la Directiva Hábitat, así como de las aves del anexo I de la Directiva Aves y las migratorias de llegada regular a la zona, para las que su artículo 4 impone medidas especiales de conservación y de los procesos ecológicos, especies catalogadas, a nivel nacional o autonómico y elementos naturales que alberga este espacio.

#### 1.4. Competencias de gestión,

Las competencias para la gestión de la ZEC y ZEPA Penarronda-Barayo, de la Reserva Natural Parcial Barayo y de los Monumentos Natural de la Playa de Frexulfe y de la Playa de Penarronda recaen en la Consejería con competencias en espacios protegidos.

Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas entidades son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado.

#### 1.5. Evaluación ambiental.

Deberán someterse al trámite de evaluación ambiental y/o al trámite Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental todas aquellas actividades, instalaciones y proyectos, y todos aquellos planes y programas expresamente no prohibidos en el presente Instrumento de Gestión Integrado para los que en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, u otras normativas autonómica o sectorial que las sustituya o complementen, así lo determinen.

El procedimiento de evaluación ambiental y/o Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental servirá también para analizar la posible incidencia de planes o proyectos sobre los objetivos de conservación de la ZEC y la ZEPA Penarronda-Barayo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A esos efectos todos los procedimientos de evaluación de impacto que tengan el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado como marco territorial, deberán analizar expresamente su incidencia sobre los hábitat y especies de interés comunitario.

Cualquier plan, programa o proyecto, no contemplado en los párrafos anteriores, que sin tener relación directa con la gestión del espacio o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al mismo, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada Evaluación de Repercusiones sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, según lo contemplado en el apartado 4 del artículo 45, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Quedan excluidos de tal procedimiento aquellos enumerados en el anexo IV del presente instrumento, que, debido a su pequeña magnitud, o porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, no es probable que tengan efectos significativos sobre el espacio, siempre que se encuentren por debajo de los umbrales de referencia definidos en dicho anexo.

#### 1.6. Definiciones.

A efectos de este Instrumento de Gestión Integrado se entenderá por:

##### a. Hábitat de interés comunitario.

Los tipos de hábitat que figuran recogidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), en razón a encontrarse amenazados de desaparición, presentar un área de distribución reducida o constituir ejemplos representativos de la región biogeográfica en que se desarrollan.

##### b. Hábitat prioritario.

Los hábitat de interés comunitario que aparecen señalados como tales en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, por estar amenazados de desaparición y cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Unión Europea y sus estados miembros. El símbolo "\*" indica que se trata de un hábitat prioritario.

##### c. Especies Red Natura 2000.

Las especies de interés comunitario que figuran recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, en razón de estar en peligro de extinción, sean vulnerables, sean raras o sean endémicas; las aves que figuran recogidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva Aves), relativa a la conservación de las aves silvestres y las aves migratorias de presencia regular que no figuran en el Anexo I de la Directiva.

d. Especie prioritaria.

Las especies de interés comunitario que aparecen señaladas como tales en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE. El símbolo “\*” indica que se trata de una especie prioritaria.

e. Elementos Naturales Relevantes.

Elementos naturales que posean una relevancia especial a consecuencia de su singularidad o de sus excepcionales valores naturales.

## 2. INVENTARIO, VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y OBJETIVOS DE PROTECCIÓN DE LOS VALORES NATURALES

En el ámbito de aplicación del instrumento se localizan 18 hábitat y 74 especies Red Natura (14 especies de fauna y 60 especies de aves migradoras de presencia frecuente en el lugar). Además hay otras 14 especies que, no siendo Red Natura, se encuentran incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas del Principado de Asturias (11 de flora y 3 de fauna).

### 2.1. Inventario de hábitat de interés comunitario.

El listado correspondiente a los hábitat de interés comunitario y su valoración y estado de conservación aparecen recogidos en el anexo II del presente Instrumento de Gestión Integrado.

#### 2.1.1. Hábitat de interés comunitario para los que se adoptan objetivos y medidas de conservación.

De la totalidad de hábitat de interés comunitario, se estima que resulta necesario aplicar medidas de gestión en los siguientes casos:

##### 2.1.1.1. Hábitat dunares y de playa.

En esta categoría se incluyen los siguientes hábitat:

Vegetación anual pionera sobre desechos marinos acumulados (Cod. 1210).

Vegetación perenne de bancos de guijarros (Cod. 1220).

Dunas móviles embrionarias (Cod. 2110).

Dunas móviles de litoral con *Ammophila arenaria* (dunas blancas) (Cod. 2120).

Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises) (\*) (Cod. 2130).

Depresiones intradunares húmedas (Cod. 2190).

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. Retirada de desechos marinos de la playa, especialmente cuando se realiza mediante medios mecanizados (para los hábitat 1210 y 2110 principalmente).
2. Destrucción o alteración de estos hábitat debido al intenso uso público que puede provocar, compactación del suelo y alteración de la dinámica de transporte eólico.
3. Proliferación de especies invasoras: especialmente *Arctotheca calendula* y especies de los géneros *Carpobrotus* y *Oenothera* (especialmente para los hábitat 2120 y 2130).

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Conservar las condiciones y procesos naturales que permitan el desarrollo de las comunidades bióticas características de estos ecosistemas.
2. Preservar la naturalidad de estos hábitat y en general de las playas.
3. Ordenar los servicios y los accesos para su compatibilización con la conservación de estos hábitat.
4. Identificar aquellos puntos en los que por motivos de conservación se requiera una reordenación del territorio.
5. Minimizar el impacto de las plantas invasoras sobre este tipo de hábitat.

##### 2.1.1.2. Hábitat estuarínicos.

En esta categoría se incluyen los siguientes hábitat:

Estuarios (Cod 1130).

Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja (Cod 1140).

Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-Puccinellietalia maritimae*) (Cod 1330).

Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*) (Cod 1420).

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. Contaminación de las aguas tanto por vertidos industriales como de otros tipos.
2. Ampliación de las infraestructuras portuarias existentes, rellenos y realización de nuevas canalizaciones y dragados.
3. Atraque y navegación de embarcaciones en zonas no acondicionadas para tales fines.
4. Desarrollo de cultivos marinos y prácticas de marisqueo tanto profesional como deportivo (para los hábitat 1130 y 1140).
5. Sobrepastoreo e intensificación de actividades agrícolas y ganaderas en zonas de marjal (para los hábitat 1130 y 1330).
6. Desarrollo urbanístico y ocupaciones ilegales.
7. Desarrollo incontrolado de infraestructuras y equipamientos de uso público.
8. Elevada presión de uso público.

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Evitar la contaminación de las aguas.
2. Evitar la construcción de nuevos equipamientos portuarios y de la realización de canalizaciones, así como minimizar el impacto de la ampliación de las instalaciones y de los dragados.
3. Minimizar el impacto del marisqueo y de la instalación de infraestructuras de acuicultura sobre estos hábitat.
4. Disminuir el impacto del sobrepastoreo y siega sobre las comunidades del hábitat Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-Puccinellietalia maritimae*) (Cod. 1330) y de la intensificación de las prácticas agrícolas y ganaderas.
5. Disminuir el impacto del uso público.

#### 2.1.1.3. Hábitat de acantilados.

En esta categoría se incluyen los siguientes hábitat:

Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas (Cod. 1230).

Matorrales arborescentes de *Laurus nobilis* (\*) (Cod. 5230).

Monte bajo de *Laurus nobilis* (Cod. 5310).

Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix* (\*) (Cod. 4020).

Brezales secos europeos (Cod. 4030).

Las presiones y amenazas específicos de estos hábitat son:

1. Desarrollo inadecuado de instalaciones de uso público tales como sendas, miradores, que pueden causar:
  - a. Destrucción directa del hábitat.
  - b. Significativa pérdida de naturalidad.
  - c. Modificación de la dinámica geomorfológica.
2. Creación de infraestructuras marítimas, especialmente los desarrollos portuarios que pueden causar:
  - a. Destrucción directa del hábitat.
  - b. Impactos en la dinámica de los acantilados conectados con las células sedimentarias en las que se asientan dichas infraestructuras.
3. Ruderalización y proliferación de especies invasoras, especialmente de *Carpobrotus edulis*, *Carpobrotus acinaciformis* y *Cortaderia selloana*.
4. Cultivos forestales no autóctonos, principalmente eucaliptos.
5. Desarrollo urbanístico en el entorno de la costa.

Los objetivos específicos de conservación de estos hábitat son:

1. Compatibilizar la instalación de equipamientos de uso público en el margen costero con la preservación de este hábitat.
2. Minimizar el impacto de las plantas invasoras sobre este tipo de hábitat.
3. Recuperar la naturalidad de la ribera del mar.
4. Preservar la integridad de las comunidades del hábitat 4020 y el buen estado de conservación de aquellas otras teselas de este hábitat con mejor estado de conservación.





2.1.1.4. Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (\*) (cod. 91E0).

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. Ocupación de las vegas por infraestructuras, industrias y edificaciones residenciales, que restan superficie a la recuperación del área de distribución de este hábitat.
2. Tala y posterior roturación para el aprovechamiento agrícola del suelo de las riberas fluviales.
3. Obras de defensa de márgenes y encauzamientos de ríos.
4. Proliferación de especies vegetales exóticas invasoras.

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Preservar la totalidad de las formaciones forestales ribereñas existentes, limitando las talas de arbolado, así como la roturación y ocupación de sus biotopos para otros usos.
2. Evitar la fragmentación de estas formaciones.
3. Mejorar el estado de conservación y recuperar las características naturales de los rodales existentes.
4. Incrementar en superficie los rodales existentes, mediante reforestación de márgenes y llanuras fluviales y aumentar la conectividad entre fragmentos.
5. Eliminación de especies exóticas invasoras.

2.2. Especies Red Natura 2000.

El listado correspondiente a las especies Red Natura 2000 y su valoración y estado de conservación aparecen recogidos en el anexo III del presente Instrumento de Gestión Integrado.

2.2.1. Especies de fauna para las que se adoptan objetivos y medidas de gestión.

De las especies de fauna presentes en este espacio resulta necesario aplicar medidas de gestión para las siguientes:

2.2.1.1. *Coenagrion mercuriale* (Cod. 1044).

Las presiones y amenazas de esta especie son:

1. Contaminación de aguas por vertidos de origen ganadero, industrial o urbano.
2. Deseccación de zonas encharcadas.
3. Eliminación de pequeños canales de riego para uso agrícola.

Los objetivos generales de conservación de esta especie son:

1. Mejorar la calidad de las aguas con presencia de esta especie y garantizar un adecuado nivel de calidad de las mismas.
2. Evitar la desecación de cursos de agua dulce con flujo lento.
3. Favorecer el mantenimiento de pequeños canales de riego.

2.2.1.2. *Petromyzon marinus* (Cod. 1095), *Alosa alosa* (Cod. 1102) y *Salmo salar* (Cod. 1106).

Las presiones y amenazas de estas especies son:

1. Degradación de los estuarios por:
  - a. Contaminación de aguas por vertidos de origen ganadero, industrial o urbano.
  - b. Desarrollo de infraestructuras que puedan dificultar o impedir el paso de estas especies hacia los medios fluviales.

Los objetivos generales de conservación de estas especies son:

1. Mejorar la calidad de las aguas con presencia de esta especie y garantizar un adecuado nivel de calidad de las mismas.
2. Evitar la creación de infraestructuras de barrera que puedan dificultar o impedir el paso de estas especies hacia los medios fluviales.

2.2.1.3. Sapillo pintojo (*Discoglossus galganoi*, Cod. 1194).

Las presiones y amenazas de esta especie son:

1. Alteración y destrucción de su hábitat por desecación de zonas encharcadas, eliminación de acequias, abrevaderos, etc.

2. Pérdida de naturalidad de cauces debida a realización de canalizaciones artificiales.
3. Contaminación de aguas por vertidos de origen ganadero, industrial o urbano.
4. Depredación por parte de especies alóctonas, especialmente cangrejo americano (*Procambarus clarkii*).

Los objetivos generales de conservación de esta especie son:

1. Evitar la alteración y pérdida de su hábitat.
2. Mejorar la calidad de las aguas con presencia de esta especie y garantizar un adecuado nivel de calidad de las mismas.
3. Evitar la depredación por parte del cangrejo americano y otras especies alóctonas.

2.2.1.4. *Tursiops truncatus* (Cod. 1349) y *Phocoena phocoena* (Cod. 1351).

Las presiones y amenazas de estas especies son:

1. Capturas accidentales en artes de pesca, especialmente en enmalles fijos como la volanta o el rasco, si bien las principales evidencias de esta amenaza proceden del análisis de varamientos por lo que se tienen pocos datos de la incidencia real de las artes de pesca en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado.
2. Contaminación de las aguas por posibles accidentes marítimos.
3. Molestias ocasionadas por embarcaciones tanto profesionales como recreativas.

Los objetivos generales de conservación de estas especies son:

1. Analizar y reducir el impacto de las pesquerías sobre la especie.
2. Minimizar el impacto ambiental derivado de posibles accidentes marítimos.
3. Sensibilizar y capacitar a pescadores tanto profesionales y deportivos sobre la importancia de estas especies, así como las conductas necesarias para evitar molestias a los mismos.

2.2.1.5. Nutria (*Lutra lutra*, Cod. 1355).

Las presiones y amenazas para esta especie son:

1. Destrucción y degradación del hábitat. Causada por:
  - a) Contaminación de las aguas.
  - b) Construcción de infraestructuras o actuaciones que alteran sus zonas de refugio.
2. Molestias humanas.

Los objetivos de conservación para esta especie son:

1. Mantener sus poblaciones.
2. Conservar y mejorar su hábitat.

2.2.1.6. Aves que nidifican en islotes y acantilados: *Hydrobates pelagicus* (Cod. A014), *Falco peregrinus* (Cod. A103) y *Haematopus ostralegus* (Cod. A130)

Las presiones y amenazas para estas especies son:

1. Existencia de molestias durante la época de cría debido al desarrollo de actividades humanas.
2. Alteración de su hábitat por introducción o entrada de especies oportunistas.

Los objetivos de conservación para estas especies son:

1. Evitar las molestias en la época de nidificación.
2. Evitar la entrada de especies oportunistas en las zonas de cría.

2.2.1.7. Aves de campiña costera: *Caprimulgus europaeus* (Cod. A224), *Sylvia undata* (Cod. A302), y *Lanius collurio* (Cod. A338) y paseriformes en migración.

Las presiones y amenazas de estas especies son:

1. Destrucción de hábitat naturales como consecuencia de desarrollos urbanísticos e industriales.
2. Destrucción de lindes y setos vivos.
3. Intensificación de usos agrícolas y ganaderos.

Los objetivos generales de conservación de estas especies son:

1. Evitar la destrucción de lindes y setos vivos.
2. Disminuir los impactos derivados de las actividades agrícolas y ganaderas.

2.2.1.8. Aves marinas: *Gavia sp.*, *Morus bassanus*, *Melanitta nigra*, *Sterna sp.*, *Chlidonias niger*, *Puffinus puffinus mauretanicus*, *Uria Aalge*, *Alca torda*, *Fratercula arctica*.

Dado el escaso conocimiento sobre la magnitud y relevancia del efecto de las presiones y amenazas identificadas sobre las aves marinas existentes en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado, resulta extremadamente compleja la adopción de medidas de gestión particulares. Así pues se considera oportuno el establecimiento de una serie de objetivos y medidas genéricas destinadas a mejorar el conocimiento sobre estas especies y su gestión.

Las presiones y amenazas de estas especies son:

1. Capturas accidentales en artes de pesca.
2. Contaminación de las aguas por posibles accidentes marítimos.

Los objetivos generales de conservación de estas especies son:

1. Evaluar la incidencia de la actividad pesquera sobre las especies.
2. Minimizar el impacto ambiental derivado de posibles accidentes marítimos.
3. Sensibilizar y capacitar a pescadores tanto profesionales como deportivos sobre la importancia de estas especies.

2.3. Otras especies para las que se adoptan medidas de gestión.

2.3.1. Especies de flora.

En este apartado se incluyen las presiones y amenazas y los objetivos de conservación de las siguientes especies que están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y que no figuran en la Directiva Hábitat.

Dos son las especies propias de rías y marismas presentes en el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado. En la desembocadura del río Frexulfe se encuentra la única localidad conocida en la región del Junquillo salado (*Eleocharis parvula*). En las marismas interiores de la playa de Tapia de Casariego, de la Ría de Navia, de Frexulfe y de Barayo, se localizan poblaciones de la Broza fina (*Ruppia maritima*).

Las presiones y amenazas para ambas especies son:

1. Cambios de salinidad en las marismas.
2. Desecación de las marismas.
3. Presión turística.

Los objetivos generales de conservación de estas especies son:

1. Conservación de las características ambientales que permiten el desarrollo de estas especies en las zonas en las que se encuentran presente.

Entre las especies propias de playas y dunas destaca por su grado de amenaza, lo que ha supuesto su catalogación como especie "en Peligro de Extinción", el Alhelí de mar (*Malcolmia littorea* (L.)) La Lechetrezna de playa (*Chamaesyce pepilis*) y la Mielga marina (*Medicago marina*), catalogadas ambas como especies Sensibles a la alteración del hábitat; la Adormidera marítima (*Glaucium flavum*) y la Algodonosa (*Otanthus maritimus*), catalogadas ambas como especies Vulnerables y el Nardo marino (*Pancratium maritimum*) y la Lechuguilla dulce (*Reichardia gaditana*), catalogadas ambas como especies de Interés Especial son las otras especies presentes en este espacio.

Las presiones y amenazas de todas están relacionadas con:

1. Alteración del hábitat.
2. Escasas localizaciones como consecuencia de la pérdida directa de superficie de hábitat.
3. Presión turística y actividades de ocio.

Por ello, se considera que los objetivos de conservación deben dirigirse a la protección del hábitat que da cobijo a esas especies y a la ordenación del uso público en los lugares en los que se localizan.

En los acantilados silíceos secos, más o menos próximos al mar, en el concejo de Navia se localizan las únicas poblaciones conocidas hasta la fecha en este espacio de Filis de mar (*Davallia canariensis*) siendo estas escasas localizaciones su principal factor de amenaza. Los objetivos de conservación deben centrarse en evitar cualquier afección que pueda incidir negativamente en ellas.

En cuanto a las especies arbóreas catalogadas, la única, y con una presencia puntual, es el acebo (*Ilex aquifolium*). Esta especie dispone de un Plan de Manejo en el que se se analizan sus presiones y amenazas, se establecen objetivos

de conservación y se establecen medidas concretas de conservación de la especie en todo el ámbito territorial asturiano. Por ello se considera que no son necesarias otras medidas de protección que las recogidas con carácter general en el mismo.

### 2.3.2. Especies de fauna.

En este apartado se incluyen las presiones y amenazas y los objetivos de conservación de las siguientes especies que están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y que no figuran en la Directiva Hábitat.

#### 2.3.2.1. *Hyla arborea* y *Rana perezi*.

Las presiones y amenazas de estas especies son:

1. Desección y relleno de charcas.
2. Destrucción de la vegetación palustre y ribereña.
3. Obras de defensa de márgenes fluviales.

Los objetivos generales de conservación de estas especies son:

1. Recuperar y conservar los hábitat de la especie.
2. Incrementar el nivel de conocimiento de su biología y ecología.

#### 2.3.2.2. *Phalacrocorax aristotelis*.

Las presiones y amenazas de esta especie son:

1. Mortalidad debida a accidentes con aparejos de pesca.
2. Pérdida de las puestas por molestias humanas.
3. Pérdida de las puestas por depredación.
4. Modificación de las condiciones ambientales en las zonas de cría y en las zonas de alimentación.

Los objetivos generales de conservación de esta especie son:

1. Reducir los factores de riesgo que puedan amenazar a las colonias.
2. Evitar la alteración de las condiciones naturales propias del hábitat de esta especie.
3. Incrementar el nivel de conocimiento de su biología y ecología.
4. Incrementar la sensibilidad de los distintos grupos sociales ante la problemática de conservación de esta especie.

### 3. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES

Tratándose todo el ámbito del espacio como una única zona de conservación existe una división en zonas de regulación diferenciada al incluirse en él la Reserva Natural Parcial de Barayo y los Monumentos Naturales de la Playa de Frexulfe y de la Playa de Penarronda.

Conforme a lo establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, en las Reservas Naturales Parciales, se elaborarán Planes Rectores de Uso y Gestión que contendrán las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación, protección y mejora de los valores naturales y el mantenimiento de los equilibrios biológicos que a continuación se desarrollan.

#### 3.1. Régimen general de usos.

Los posibles usos en la Reserva Natural Parcial de Barayo y en los Monumentos Naturales de las Playas de Penarronda y de Frexulfe tendrán la consideración de Permitidos, Autorizables y Prohibidos en función de su incidencia sobre los valores que han motivado la declaración del mismo:

- a) Se considera Uso Permitido cualquier actividad compatible con los objetivos del Instrumento de Gestión Integrado y que, por tanto, puede desarrollarse sin limitaciones especiales. Los usos permitidos no requerirán informe o autorización por parte de la Consejería con competencias en espacios protegidos.
- b) Se considera Uso Autorizable aquel que, bajo determinadas condiciones, puede ser tolerado por el medio natural sin un deterioro significativo o irreversible de sus valores. Los usos autorizables deberán contar con informe de la Consejería con competencias en espacios protegidos.
- c) Se considera Uso Prohibido aquel que suponga un riesgo para el espacio natural protegido o cualquiera de sus elementos o características o sea manifiestamente incompatible con la finalidad u objetivos del espacio.

A efectos de poder informar adecuadamente, las solicitudes de los usos autorizables, el interesado deberá definir con suficiente claridad el uso o actividad pretendida, en la propia solicitud o en documento adjunto a la misma. En todo caso



como mínimo debe quedar definido el uso o actividad pretendida, su magnitud y su ubicación precisa, preferentemente con cartografía a escala.

Aquellos usos o actuaciones catalogados por este Instrumento de Gestión Integrado como "prohibidos", no podrán, en ningún caso, ser autorizados por ninguna entidad, organismo o corporación de la Administración del Principado de Asturias o de cualquier otra administración, aunque sí fuese autorizable conforme a la legislación sectorial.

### 3.2. Zonificación.

En el presente Instrumento de Gestión Integrado se mantiene la zonificación establecida en el anterior PRUG de la Reserva Natural Parcial de Barayo, diferenciando cuatro categorías:

Zona de Uso General.

Zona de Uso Moderado.

Zona de Uso Restringido.

Zona Periférica de Protección.

Las Zonas de Uso General son aquellas áreas en las que, debido a su menor valor ecológico o a su situación o interés para la conservación, las únicas restricciones para el desarrollo de actividades humanas son las establecidas con carácter general para la totalidad de la Reserva Natural Parcial o por la normativa sectorial de aplicación general en el Principado de Asturias. Se adscriben a esta categoría las áreas coincidentes con los núcleos de población de Vigo y Sabugo y a las zonas de dominio público (5 m del borde exterior) de las infraestructuras de comunicación (Carretera N-634 y carreteras locales de Vigo y Sabugo) y del ferrocarril Ferrol-Gijón.

Las Zonas de Uso Moderado son zonas que mantienen un elevado valor natural y en las que la finalidad de conservación prima frente a otros objetivos, aunque en ellas se permite el desarrollo de actividades y actuaciones compatibles con los objetivos de conservación. Se incluyen en esta categoría aquellos terrenos en que se vienen desarrollando actividades recreativas, agropecuarias y forestales de moderada intensidad que no tienen excesiva incidencia sobre el medio natural. Esta zona es la más extensa de las delimitadas dentro de la Reserva Natural Parcial. Abarca los arenales de las playas de Barayo y de Sabugo, los acantilados costeros englobados en la Reserva Natural Parcial, las áreas de praderías ubicadas en las rasas de Valdés y Navia y en la Vega de Barayo a ambos lados del río, la vega fondo de valle del río Barayo, incluyendo la pequeña aliseda allí presente, la zona de pradería y cultivos asociadas a las caserías de El Bao y los acantilados y laderas vertientes a las playas de Barayo y Sabugo.

Las Zonas de Uso Restringido son zonas de alto valor ecológico en las que ha de prevalecer la finalidad de conservación de forma absoluta sobre cualquier otra actividad y en las que, por tanto, existirán importantes limitaciones para el desarrollo de la mayor parte de actividades y actuaciones, en aras a garantizar los objetivos de conservación. Se reserva esta calificación para aquellas áreas en las que se presentan sistemas, hábitat o comunidades de mayor interés para la conservación, es decir, el cordón de dunas y la zona de marismas. De forma general, dados los objetivos de protección estricta que motivan su catalogación, no se permite ningún uso en estas zonas que supongan su ocupación o transformación a excepción de los contemplados en los planes de regeneración que al efecto se aprueben por la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos.

La Zona Periférica de Protección comprende la cuenca fluvial completa del río Barayo. En ella no existen restricciones específicas y se mantendrá un control de las actividades a través de los mecanismos preventivos que la normativa ambiental proporciona.

Se establece asimismo una Zona de Influencia Socioeconómica que abarca la totalidad de los núcleos de Vigo (Navia) y Sabugo (Valdés).

Estas categorías implican regímenes diferentes de uso y protección, a fin de dotar de mayor grado de protección a aquellas áreas que por sus características peculiares sean más frágiles, orientando las actividades con mayor incidencia sobre la flora y la fauna hacia las áreas más resistentes a la degradación o de menor valor ecológico, para así compaginar el uso y disfrute de los recursos con la conservación de los elementos del medio natural.

### 3.3. Regulación de usos referida a actividades sectoriales.

En los siguientes apartados que regulan la normativa sectorial en la Reserva Natural Parcial de Barayo se enumeran una serie de actividades o usos que están permitidos, sometidos a autorización o prohibidos. No obstante con carácter general en la Reserva Natural Parcial de Barayo se califica como usos o actividades prohibidos los siguientes:

- Todas las actividades listadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, aprobado según Decreto 38/1994, de 19 de mayo, que figuran como actividades obligatoriamente sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental.
- El vertido de basura fuera de los depósitos o contenedores instalados con tal fin, así como el vertido de residuos, materiales de desecho y escombros fuera de las áreas autorizadas para ello.
- Las infraestructuras viarias de nueva planta.
- Los parques eólicos para producción de energía eléctrica.
- Las actividades cinegéticas y la pesca fluvial.



### 3.3.1. Actividades agrícolas y ganaderas.

Se podrán mantener los usos actuales, según el esquema descrito en el apartado de zonificación, y se potenciará la recuperación a praderas seminaturales de las praderas artificiales y la recuperación de setos vivos, especialmente en las parcelas de mayor interés para la conservación.

#### 3.3.1.1. Actividades agrícolas y ganaderas tradicionales.

Serán usos permitidos el desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas tradicionales que ya se vengán realizando, en las áreas catalogadas como Zonas de Uso Moderado y Zonas de Uso General, a excepción de las actividades prohibidas con carácter general por el presente Instrumento de Gestión Integrado En las Zonas de Uso Restringido no se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento agrícola o ganadero.

#### 3.3.1.2. Nuevas actividades agrícolas y ganaderas.

El desarrollo de nuevas actividades o el cambio de uso de las existentes serán usos autorizables, que requerirán autorización de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos, previo informe del Director Conservador de la Reserva Natural Parcial y sin menoscabo de otras autorizaciones que requieran según la normativa sectorial, a cuya regulación estas actividades deberán ajustarse. En todo el ámbito de la Reserva Natural Parcial será un uso prohibido la instalación de nuevos invernaderos para cultivo bajo abrigo.

#### 3.3.1.3. Cierres ganaderos.

Se podrán realizar cierres ganaderos en las Zonas de Uso Moderado y Uso General. Estos cierres se realizarán preferentemente con setos vivos de especies vegetales autóctonas; también se podrán realizar con estacas de madera y, a ser posible, apantallados mediante seto de especies vegetales autóctonas.

#### 3.3.1.4. Quemadas de residuos vegetales y tratamientos fitosanitarios.

La quema de residuos vegetales procedentes de trabajos efectuados en las fincas agrícolas de propiedad particular es un Uso Permitido en todo el ámbito de la Reserva debiendo ajustarse a las limitaciones establecidas en los correspondientes permisos otorgados por la Administración competente, de acuerdo a la Resolución de 30 de enero de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueban las normas sobre quemadas en el territorio del Principado de Asturias y sus posteriores modificaciones.

Se entiende por "quemadas de residuos vegetales", las quemadas en montones o en cordones de restos vegetales en fincas agrícolas.

La realización de quemadas controladas dentro del límite de la Reserva Natural Parcial, se considera un uso prohibido.

Se consideran uso permitido los tratamientos fitosanitarios en Zonas de Uso General para la unidad mínima de cultivo agrícola establecida para el concejo y siempre que se empleen exclusivamente productos autorizados contra el agente nocivo a combatir e inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios bajo las condiciones de uso que figura en el citado Registro y los de menor persistencia, ecotoxicidad y toxicidad. Los tratamientos serán localizados y selectivos y no deberán comportar riesgos sobre hábitat o taxones catalogados, fuentes y cauces fluviales o pérdida sensible de biodiversidad. En las Zonas de Uso Moderado se considera uso autorizable y en las Zonas de Uso Restringido se considera un uso prohibido.

#### 3.3.1.5. Instalaciones ganaderas prohibidas.

Se prohíben en el ámbito de la Reserva Natural Parcial los establecimientos de cría o engorde de cerdos, las granjas avícolas, las granjas de visones u otro tipo de pequeños animales para peletería.

#### 3.3.1.6. Uso de vehículos de motor.

Se autoriza el empleo y la circulación de los vehículos de motor que resulten necesarios para el funcionamiento de las explotaciones agrícolas y ganaderas.

### 3.3.2 Actividades forestales.

Las actuaciones forestales se realizarán de acuerdo a las previsiones comprendidas en la normativa sectorial y en las especificaciones descritas en los apartados siguientes:

#### 3.3.2.1. Repoblaciones y plantaciones.

Son usos permitidos las repoblaciones forestales con especies autóctonas.

En aras del mantenimiento de la naturalidad de la playa de Barayo y su entorno queda prohibida la realización de plantaciones de eucaliptos y cualquier otra especie forestal de carácter no autóctono en el ámbito de la Reserva Natural Parcial.

Se promoverá, mediante diversos mecanismos de ayuda técnica y económica, la sustitución de las plantaciones de eucaliptos existentes en la Reserva Natural Parcial y en la Zona Periférica de Protección, por plantaciones de especies forestales autóctonas. Las solicitudes de repoblación con especies autóctonas en el ámbito de la Reserva Natural Parcial gozarán del nivel de prioridad más alto de cuantos se establezcan.

### 3.3.2.2. Cambios de uso y alteración de masas forestales.

La dinámica de usos recientes de la rasa costera colindante con la desembocadura del río Barayo ha ido cambiando el cultivo de pino marítimo por las praderías de ballico. El intenso cultivo forestal precedente ha traído como consecuencia la desaparición prácticamente completa de todas las comunidades arbóreas y arbustivas autóctonas con excepción de las alisedas asociadas al río y los brezales y tojales asociados al pinar.

Por ello se plantea una normativa y unas líneas de actuación sobre los bosques, que tendrán los siguientes objetivos:

- En el ámbito de la Reserva Natural Parcial, especialmente en las laderas del río Barayo y acantilado incluidas como Zonas de Uso Moderado se potenciará la recuperación de las formaciones autóctonas que correspondan con la vegetación potencial, particularmente las arbóreas y arbustivas: carbayedas, bosques jóvenes de abedules, lauredales y madroñales costeros.
- Queda prohibido el cambio de uso de las masas forestales de especies autóctonas existentes en el ámbito de la Reserva Natural Parcial.
- La realización de actuaciones en las masas forestales de especies autóctonas que resulten compatibles con los fines de conservación deberán ser autorizados por la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de ordenación forestal, previo informe favorable del Director Conservador de la Reserva Natural Parcial.
- El cultivo del pino marítimo (*Pinus pinaster* subsp. *atlantica*) se considerará uso permitido dentro de las parcelas que ocupa actualmente. En el área dunar podrá actuarse siempre que se trate de actuaciones contempladas en un programa específico de recuperación del ecosistema dunar.

### 3.3.2.3. Extracción de leñas y aprovechamiento maderables.

El aprovechamiento de leñas en las parcelas de propiedad privada se considera uso permitido hasta un volumen de 10 estéreos por año.

Las cortas en volúmenes superiores a 10 m<sup>3</sup> de madera de especies autóctonas, así como la solicitud de acondicionamiento de vías de saca, deberán contar con autorización de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de ordenación forestal, previo informe del Director Conservador de la Reserva Natural Parcial.

Los aprovechamientos maderables de especies autóctonas, siempre de acuerdo a las especificaciones y líneas de actuación que figuran en la normativa forestal y en el PORNA son un uso permitido.

### 3.3.2.4. Planes de reforestación.

Las acciones de reforestación y de restauración de comunidades forestales amenazadas se realizarán de acuerdo con unas técnicas que se establecerán en planes específicos en función del terreno en el que se realice. Sin embargo, serán de aplicación general, a este respecto, las normas siguientes:

- Para las labores de eliminación del matorral se promoverá la roza manual, al aire, selectiva y por calles.
- Sólo en los casos de pendiente menor del 30% se autorizará la roza mecanizada.
- La preparación del terreno deberá realizarse con métodos que no produzcan alteración de los perfiles del mismo, quedando, por tanto, no permitidos los aterrazamientos y acaballonados, siendo aconsejable la apertura manual de casillas y hoyos.
- Las repoblaciones o plantaciones se realizarán con planta certificada y preferentemente con plantones originales de la región biogeográfica, aspecto importante para la conservación de la identidad genética en las comunidades afectadas.

### 3.3.3. Actividades de caza, pesca y marisqueo.

#### 3.3.3.1. Actividades de caza.

Queda prohibido el ejercicio de la caza en el interior de la Reserva Natural Parcial, que tendrá a los efectos oportunos, y de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 2/1989, de Caza, la consideración de Refugio de Caza.

No obstante, cuando existan razones biológicas o técnicas que lo aconsejen, se podrán autorizar controles sobre estas especies que serán efectuados por personal de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de caza.

#### 3.3.3.2. Actividades de pesca.

Pesca Fluvial.

Queda prohibido el ejercicio de la pesca fluvial en el interior de la Reserva Natural Parcial.

Pesca marítima de recreo desde costa.

La práctica de la pesca marítima de recreo, desarrollada a pie desde la costa y mediante caña, en las aguas marítimas incluidas en el ámbito de la Reserva Natural Parcial se considera un uso permitido. La regulación de esta actividad deberá ajustarse a las normas sectoriales que le sean de aplicación.

Las épocas hábiles y períodos de veda, especies a capturar, tallas mínimas y cupos de captura serán los que reglamentariamente se determinen por la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de pesca marítima.

Queda prohibida, en el ámbito de la Reserva Natural Parcial, la recogida de cebo para pesca deportiva.

### 3.3.3.3. Actividades de marisqueo.

Por lo que respecta al marisqueo, la zona incluida en la Reserva Natural Parcial está inscrita dentro de otra más amplia sometida a un régimen especial de control del marisqueo de percebe, según la normativa específica de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de marisqueo.

Son usos permitidos las actividades de marisqueo, siempre que sean realizadas por mariscadores profesionales, dispongan de la correspondiente licencia y conforme a lo establecido en la normativa sectorial.

De acuerdo con la normativa de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos, se podrá limitar el número de pescadores o recolectores a pie en el ámbito de la Reserva Natural Parcial cuando existan circunstancias que lo aconsejen.

### 3.3.4. Actividades de uso público y turismo.

El uso público y la actividad turística se ordenarán manteniendo el criterio de que las playas incluidas en la Reserva Natural Parcial deben seguir conservando las características que promovieron su clasificación como "naturales" en las Directrices Subregionales de Ordenación del Territorio para la Franja Costera, y que en el conjunto de la Reserva Natural Parcial deben primar los intereses de conservación que motivaron su declaración y facilitando el uso público del espacio de manera respetuosa con los objetivos de la Reserva Natural Parcial.

#### 3.3.4.1. Usos públicos prohibidos con carácter general.

Quedan prohibidas en el ámbito de la Reserva Natural Parcial con carácter general las actividades recreativas o deportivas que exijan la creación o utilización de infraestructuras equipamientos no implícitos en los usos permitidos por el presente Instrumento de Gestión Integrado. Además, quedan prohibidas de forma específica en el ámbito de la Reserva Natural Parcial las siguientes actividades:

- a) La acampada libre.
- b) El depósito de basuras fuera de los contenedores expresamente destinados al efecto.
- c) La realización de hogueras.
- d) El motocross, trial, aeromodelismo y otras modalidades deportivas o de recreo que se desarrollen mediante vehículos de motor, el ciclocross y la navegación por el estuario.
- e) El uso y circulación de vehículos de motor fuera de la red viaria, a excepción de los necesarios para el funcionamiento de las explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas y los que sean autorizados por la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos para el desarrollo de las labores de gestión, vigilancia, investigación y conservación de la misma.
- f) Queda prohibida la alteración de la tranquilidad de la fauna en el ámbito de la Reserva Natural Parcial, mediante la utilización de instalaciones de megafonía, a excepción de los utilizados por los servicios de seguridad y salvamento.
- g) No se permitirá en todo el ámbito de la Reserva Natural Parcial la existencia de animales domésticos sueltos, excepto en las actividades relacionadas con el sector agropecuario y en las zonas donde se pueda realizar este tipo de uso.
- h) La práctica de la equitación.

#### 3.3.4.2. Caza fotográfica.

El desarrollo de actividades de caza fotográfica, requiere autorización de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos previo informe del Director Conservador de la Reserva Natural Parcial cuando conlleven la instalación de hides u otras estructuras similares, así como cuando éstas, aunque no requieran instalación alguna, se realicen en épocas y zonas de nidificación, cría o especialmente sensibles por otras circunstancias.

#### 3.3.4.3. Mantenimiento de áreas e infraestructuras de recreo.

Se programará y efectuará el correspondiente mantenimiento de las playas y zonas anejas, así como las infraestructuras existentes en ellas, supervisando en particular la limpieza y recogida de basuras y el mantenimiento de las zonas de aparcamiento habilitadas en el ámbito de la Reserva Natural Parcial.

### 3.3.5. Actividades industriales y extractivas.

#### 3.3.5.1. Nuevas instalaciones industriales.

Dentro de los límites de la Reserva Natural Parcial no existen actividades industriales que tengan repercusiones sobre la conservación de los elementos o enclaves de mayor interés para la conservación. Además estas actividades son claramente incompatibles con las finalidades de la Reserva Natural Parcial.

Queda prohibida la ubicación de instalaciones industriales en el ámbito de la Reserva Natural Parcial.



### 3.3.5.2. Actividades extractivas.

Son usos prohibidos las actividades extractivas en las Zonas de Uso Moderado y de Uso Restringido.

### 3.3.5.3. Zonas extractivas existentes.

Se establecerán los correspondientes controles sobre las zonas extractivas existentes en el interior de la Reserva Natural Parcial para evitar que su reactivación tenga repercusiones negativas sobre el medio y las comunidades animales o vegetales.

Se fomentará el desarrollo de un programa de restauración de las mismas.

### 3.3.5.4. Relleno, desecación y obras hidráulicas.

Queda prohibida en el ámbito de la Reserva Natural Parcial cualquier actividad que produzca el relleno o la desecación de áreas del estuario.

Igualmente quedan prohibidos el encauzamiento, la derivación, las obras de defensa de márgenes y la construcción de nuevos diques, salvo que sean necesarios para la conservación de la propia Reserva Natural Parcial.

La realización de las obras necesarias para el mantenimiento de los diques ya existentes requerirán autorización de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos previo informe del Director Conservador de la Reserva Natural Parcial.

Queda prohibida con carácter general la construcción de diques, presas, drenajes y captaciones hidráulicas en el ámbito de la Reserva Natural Parcial.

### 3.3.5.5. Depósito de materiales.

Queda prohibido el acopio o depósito de materiales, con carácter temporal o permanente, en los terrenos de titularidad pública existentes en la Reserva Natural Parcial, salvo aquellos necesarios para el mantenimiento de infraestructuras de la red viaria, y aquellas labores que se consideren compatibles con los objetivos de declaración de la Reserva Natural Parcial y supongan una recuperación ambiental de las previstas en este Instrumento de Gestión Integrado.

### 3.3.6. Actividades de educación ambiental.

La existencia de una serie de valores naturales destacables, de un status de protección y de unas normas de uso específicas, hace de los espacios naturales protegidos lugares idóneos para el desarrollo de actuaciones relacionadas con la educación ambiental. La educación ambiental constituye una valiosa herramienta para la promoción del conocimiento de los valores naturales y culturales de Barayo.

La Reserva Natural Parcial de Barayo tiene un buen potencial educativo por la variedad y disposición fácilmente comprensible de los ambientes naturales que la integran y su facilidad de acceso en todas las estaciones del año. Para facilitar el aprovechamiento ordenado de este recurso formativo, la administración de la Reserva Natural Parcial promoverá la elaboración de materiales didácticos destinados a servir de guía o complemento para visitas organizadas.

Asimismo deberá ponerse a disposición del visitante información suficiente sobre los distintos aspectos naturales de la Reserva Natural Parcial, que contribuyan a la divulgación de sus valores, mediante la edición, de acuerdo a las posibilidades y necesidades de cada momento, del material impreso o audiovisual que se considere oportuno.

### 3.3.7. Actividades de investigación.

La investigación de los fenómenos naturales es una de las finalidades de todo espacio natural protegido, ya que en él los ecosistemas y las poblaciones de flora y fauna silvestre pueden evolucionar con menores interferencias debidas a la intervención humana que en otros lugares no sometidos a una protección especial.

En consecuencia, se propiciarán los estudios que conduzcan al mejor conocimiento de la Reserva Natural Parcial en sus distintos aspectos: geología, morfología, vegetación, fauna, ecosistemas, aspectos etnográficos y culturales, etc, lo que no sólo redundará en un manejo más adecuado de la Reserva Natural Parcial, sino que además proporcionará información de base muy útil para la elaboración de materiales didácticos.

Las labores de investigación deberán contar con la autorización de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos, previo informe del Director Conservador de la Reserva Natural Parcial.

Tendrá la consideración de uso autorizable de las Consejerías en las que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos y de cultura, previo informe del Director Conservador de la Reserva Natural Parcial, la recolección de restos paleontológicos y geológicos así como de especies de fauna y flora, para el desarrollo de estudios técnicos o científicos o labores de conservación.

### 3.3.8. Actuaciones urbanísticas y la instalación de infraestructuras.

#### 3.3.8.1. Nuevas construcciones.

Con total sujeción al planeamiento y demás normativa de aplicación, en la Zona de Uso General se considera uso permitido el mantenimiento y rehabilitación de las viviendas, edificios e infraestructuras allí ubicados, que no impliquen incremento en la superficie o el volumen construidos o cambios de uso que repercutan negativamente en la conservación de la Reserva Natural Parcial. Igual consideración tendrá la construcción de viviendas, edificios e infraestructuras así

como las mejoras en los edificios o infraestructuras que supongan incremento en la superficie del terreno ocupada o el volumen construido.

En la Zona de Uso Moderado se considera uso autorizable las construcciones de nuevos edificios agrarios, siempre que estén dirigidas a mejorar condiciones relativas a las actividades agropecuarias. En la autorización se valorarán especialmente la tipología de las construcciones y su encaje paisajístico en un entorno de alta naturalidad.

### 3.3.8.2. Tendidos eléctricos y telefónicos.

En las Zonas de Uso General y Zona Periférica de Protección la instalación de nuevos tendidos eléctricos de alta o baja tensión, líneas telefónicas, telegráficas o de otro tipo, se realizará de forma que se minimice en sus efectos ecológicos o paisajísticos y requerirán autorización previa de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos, previo informe del Director Conservador de la Reserva Natural Parcial. Cuando no esté previsto en la normativa sectorial aplicable, el órgano gestor de la Reserva Natural Parcial podrá requerir el soterramiento de las líneas y tendidos.

En las Zonas de Uso Moderado y Zonas de Uso Restringido se considera son usos prohibidos la construcción de nuevos tendidos eléctricos, conducciones de gas o redes de telecomunicación.

### 3.3.8.3. Torres, antenas y artefactos sobresalientes.

Queda prohibido en el ámbito de la Reserva Natural Parcial instalar torres, pantallas, repetidores, antenas, aerogeneradores y cualquier otro que sobresalga de las rasantes del terreno causando un impacto visual indeseable.

### 3.3.8.4. Publicidad exterior.

Queda prohibida en el ámbito de la Reserva Natural Parcial la colocación de carteles, soportes y en general, vallas publicitarias exteriores o cualquier otro elemento de publicidad que pueda dañar la calidad paisajística de la Reserva Natural Parcial, con excepción de las señales de tráfico y de los carteles indicadores de la propia Reserva Natural Parcial. Asimismo queda prohibida la publicidad que use elementos naturales como soporte.

### 3.3.8.5. Acondicionamiento de sendas costeras y accesos a las playas.

Serán usos autorizables el acondicionamiento de algunos de los caminos ya existentes para su integración en la red de sendas costeras. El diseño de dichas obras se hará de forma que se respete la naturalidad del entorno de la Reserva Natural Parcial.

En la Zona de Uso Restringido el acceso a la playa u otras zonas de distinto uso que precisen del paso por estas áreas, se realizará únicamente de forma peatonal y por sendas autorizadas al efecto.

### 3.3.8.6. Servicios de salvamento y servicios de temporada.

En la Zona de Uso Restringido la instalación de servicios de salvamento requerirán autorización previa de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos, previo informe del Director Conservador de la Reserva Natural Parcial. Tales estructuras deberán ser retiradas al finalizar la temporada de baños.

En la Playa de Barayo queda prohibida la instalación de otros servicios de temporada diferentes al salvamento.

## 3.4. Regulación de usos referida a los monumentos naturales.

El Monumento Natural de la Playa de Frexulfe, situado en el concejo de Navia, comprende la playa de Frexulfe con su sistema dunar y parte de los acantilados que la bordean, así como el estuario que se forma en la parte foral del río Frexulfe.

El Monumento Natural de la playa de Penarronda comprende la playa y dunas, desde Las Meninas, al este de la Punta del Corno, hasta la Punta de A Robaleira, que cierra la playa por el este. El monumento se sitúa entre los concejos de Castropol y Tapia de Casariego.

El Decreto 125/2002, de 3 de octubre, que declara Monumento Natural la playa de Frexulfe, y el Decreto 126/2002, de 3 de octubre, que declara Monumento Natural la playa de Penarronda, recogen la regulación de usos siguiente:

Con carácter general, quedan prohibidas las actividades, obras, actuaciones o procesos que resulten lesivos, y por tanto incompatibles, con la preservación del monumento, y en especial:

1. Cualquier actuación que suponga la destrucción del hábitat de especies incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna, en el Catálogo Nacional y en las Directivas de Aves y Hábitat.
2. La extracción de arena.
3. Las labores de rastrillado mecánico o manual que destruyen las comunidades vegetales que crecen sobre los depósitos de arribazón.
4. La construcción de inmuebles o instalaciones o el asentamiento de otras infraestructuras permanentes.
5. La instalación de tendidos aéreos, infraestructuras de comunicación, instalaciones de telecomunicación y las destinadas a generación de energía eólica.



6. El tránsito de vehículos motorizados carentes de autorización expedida por la Consejería competente en materia de espacios protegidos, a excepción de los vehículos agrícolas y ganaderos pertenecientes a los propietarios o arrendatarios de las fincas situadas en el lugar y de los organismos con atribuciones de salvamento, vigilancia o protección civil.
7. La ubicación de los puestos de socorrismo sobre la vegetación dunar.
8. La instalación de carteles publicitarios.
9. La instalación de escombreras y otros acúmulos de materiales.
10. La introducción de especies alóctonas tanto de flora como de fauna.
11. La alteración de las condiciones del espacio natural protegido mediante la ocupación, corta, arranque, quema u otras acciones deletéreas o dañosas para la gea y la flora.
12. La realización de vertidos o el derrame de residuos o la utilización de productos que alteren las condiciones de habitabilidad del espacio natural protegido.

Las actividades, obras o actuaciones que pudieran incidir en la conservación de los monumentos estarán sometidas a autorización expresa del órgano competente en materia de espacios protegidos, que, en su caso, podrá requerir al interesado la entrega de un estudio, realizado por profesional competente, en el que se determinen las posibles afecciones que la actuación pueda originar sobre el monumento y, si procediera, las medidas correctoras que puedan plantearse para los distintos tipos de actuaciones, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, por razón de la materia, pudieran competir a otros órganos de la Administración.

El órgano competente en materia de espacios protegidos podrá autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinan la declaración como espacio natural protegido, las siguientes actuaciones:

- a) Las obras de restauración, acondicionamiento o protección de los monumentos.
- b) La realización de labores de investigación científica, seguimiento del estado de conservación y monitorización de los procesos activos causantes tanto de efectos positivos como negativos sobre el monumento, previa presentación de un protocolo detallado de las actuaciones a desarrollar.
- c) La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo sobre dicho conjunto ambiental y su entorno. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que estén integradas con el paisaje del entorno.
- d) La instalación de puestos de salvamento y socorrismo en los lugares que no afecten a las especies o comunidades amenazadas.
- e) Las obras de mejora o acondicionamiento de los itinerarios de acceso, siempre que se integren adecuadamente en el entorno natural circundante.
- f) La instalación de sendas costeras, siempre y cuando no se alteren las condiciones paisajísticas de la zona. En lo posible, aprovecharán la red de caminos actualmente existentes; serán de uso exclusivamente peatonal o ciclable, con señalizaciones predominantemente a ras de tierra.
- g) La realización de estudios, prospecciones o excavaciones.

Las restantes actividades o usos no contemplados en los apartados anteriores no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

#### 4. MEDIDAS Y ACTUACIONES PARA LA GESTIÓN.

##### 4.1. Medidas para garantizar la conservación de los hábitar.

Se establecen las medidas de gestión según los grupos de hábitar considerados al hacer el análisis de las presiones y amenazas y establecer los objetivos de gestión.

##### 4.1.1. Medidas de gestión para hábitar dunares.

1. Evitar la construcción en el entorno inmediato de las playas naturales de nuevos equipamientos de uso público tales como aparcamientos, sendas costeras equipadas con mobiliario urbano, etc. que faciliten la masificación de los mismos y una notable pérdida de naturalidad.
2. La instalación de equipamientos e infraestructuras turísticas en playas, así como los equipamientos relativos a salvamento y socorrismo, no podrá afectar, en modo alguno a los hábitar y especies de interés comunitario presentes en el ámbito de aplicación del instrumento, siendo preceptiva la autorización de la Consejería con competencias en espacios naturales cuando se trate de los Monumentos Naturales incluidos en este instrumento.
3. Respecto a las especies invasoras:
  - a) Se continuará con el Plan de Erradicación de Plantas Invasoras.
  - b) Se prohibirá la utilización de especies exóticas en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado en aquellos proyectos de restauración y/o adecuación paisajística acometidos en el entorno de playas y dunas.

4. En colaboración con otras administraciones con competencias en el territorio se desarrollará un plan de actuaciones para la restauración de los hábitat dunares en la Reserva Natural Parcial de Barayo.
5. Se establecerán unas directrices para la realización de tareas de limpieza en playas que permitan el mantenimiento de las comunidades de los hábitat 1210 y 2110.
6. Se desarrollará un programa de divulgación y sensibilización sobre la importancia de la conservación de estos hábitat.

#### 4.1.2. Medidas de gestión para hábitat estuarínicos

1. En la tramitación ambiental que corresponda para la realización de dragados en estas zonas los estudios deberán contar con un análisis de las posibles afecciones sobre estos hábitat tanto directas como indirectas debidas a los cambios en la dinámica de las corrientes en el área.
2. En las evaluaciones de repercusiones sobre Red Natura que se realicen ante posibles ampliaciones de infraestructuras portuarias, se valorará no sólo la afección directa, sino también la posible alteración de la dinámica fluviomareal de los estuarios.
3. En la tramitación ambiental que corresponda para los proyectos de construcción de nuevas instalaciones de acuicultura en las aguas de transición localizadas en el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado los estudios deberán contar con un análisis de las posibles afecciones sobre estos hábitat.
4. Se evitará la realización de cualquier actividad que conlleve la modificación de la dinámica fluviomareal de los estuarios, siempre y cuando la misma no se lleve a cabo en el marco de labores de conservación de la biodiversidad.
5. Se desarrollará un programa de divulgación y sensibilización sobre la importancia de la conservación de los estuarios.
6. Se realizará un estudio de la dinámica sedimentaria de la ría de Navia y de las posibilidades de restauración de la misma.
7. Se establecerán mecanismos de coordinación e intercambio de información con el sistema de gestión de emergencias marítimas y de lucha contra la contaminación para prevenir y minimizar el impacto que se pueda ocasionar por eventuales accidentes marítimos.

#### 4.1.3. Medidas de gestión de hábitat de acantilados.

1. En las teselas mejor conservadas del hábitat Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix* (\*) (Cod. 4020), no se autorizará la realización de quemas, desbroces o aperturas de pistas. En las peor conservadas se autorizará la realización de quemas y desbroces con una cadencia que no ponga en peligro su conservación.
2. Se procederá a eliminar las especies alóctonas invasoras presentes en estos hábitat, en la época más adecuada.

#### 4.1.4 Medidas de gestión para Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (\*) (Cod. 91E0)

1. En el caso de las alisedas pantanosas, no se autorizará ningún tipo de actividad que pueda afectar a las mismas, salvo las propias de los tratamiento silvícolas orientados a mejorar este hábitat.
2. La autorización de la instalación de infraestructuras de comunicación, de telecomunicaciones y transporte de energía, así como los viales necesarios para su ejecución, realizadas en el entorno de estos rodales, requerirá que se garantice la conectividad de las teselas afectadas. En el caso de alisedas pantanosas no habrán de fragmentar las teselas en ningún caso, por lo que su trazado habrá de realizarse de modo perimetral.
3. Se procederá a la eliminación de especies exóticas en la época más adecuada y se tomarán las medidas oportunas en caso de rebrote.
4. En el desarrollo de obras de defensa de márgenes y encauzamiento de ríos, se habrá de evitar la artificialización de márgenes y cauces y la reducción y fragmentación de la vegetación ribereña, utilizando preferentemente técnicas de bioingeniería frente a las obras de encauzamiento de cauces mediante escolleras de cualquier tipo.

#### 4.2. Medidas para garantizar la conservación de las especies Natura 2000.

##### 4.2.1. Medidas de gestión de las especies de fauna.

###### 4.2.1.1. Generales.

1. Elaborar programas de educación ambiental para concienciar a la sociedad sobre la necesidad de conservar las especies y su hábitat.

###### 4.2.1.2. Medidas de gestión para *Coenagrion mercuriale*.

1. Previamente a la realización de proyectos y actuaciones encaminadas a la desecación y/o canalización de masas de agua y cursos fluviales, deberá garantizarse la no afección sobre esta especie.

2. Se promoverá el mantenimiento de pequeños canales de riego agrícola.

#### 4.2.1.3. Medidas de gestión para *Petromyzon marinus*, *Alosa alosa* y *Salmo salar*.

1. Con carácter general la realización de proyectos y actuaciones, tales como canalizaciones, infraestructuras portuarias o de otro tipo, realizadas en aguas de transición entre el medio marino y fluvial, deberán garantizar el correcto paso de estas especies, especialmente en aquellos ríos que actualmente constituyen su área de distribución.

#### 4.2.1.4. Medidas de gestión para *Discoglossus galganoi*.

1. Con carácter general, la realización de proyectos y actuaciones que conlleven la desecación de masas de agua o zonas inundables, deberán garantizar previamente a su ejecución, la no afección sobre esta especie.
2. En la realización de obras de defensa de márgenes y encauzamiento de ríos, se habrá de evitar la artificialización de márgenes y cauces y la reducción y fragmentación de la vegetación ribereña, utilizando preferentemente técnicas de bioingeniería frente a las obras de encauzamiento de cauces mediante escolleras de cualquier tipo.
3. La introducción de especies alóctonas en hábitat acuáticos queda totalmente prohibida en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado.

#### 4.2.1.5. Medidas de gestión para *Tursiops truncatus* y *Phocoena phocoena*.

1. En colaboración con las Administraciones competentes en materia de gestión de recursos pesqueros marinos se desarrollará un proyecto de evaluación del impacto de las pesquerías artesanales sobre la especie y la posibilidad de establecer medidas encaminadas a su disminución.
2. Se establecerán mecanismos de coordinación e intercambio de información con el sistema de gestión de emergencias marítimas y de lucha contra la contaminación para prevenir y minimizar el impacto que se pueda ocasionar por eventuales accidentes marítimos.
3. Se evaluará la posibilidad de utilizar dispositivos como reflectores acústicos u otros, como medida para disminuir el impacto de las pesquerías sobre estas especies.
4. Se desarrollará un programa de sensibilización y educación ambiental dirigida a pescadores tanto profesionales como deportivos sobre la importancia de la conservación de estas especies.

#### 4.2.1.6. Medidas de gestión para *Lutra lutra*.

1. Constatar la correcta aplicación y ejecución de las medidas recogidas en el Plan de Manejo de la Nutria. (Decreto 73/93, Plan de manejo de la nutria).

#### 4.2.1.7. Medidas de gestión para aves que nidifican en islotes y acantilados: *Hydrobates pelagicus*, *Falco peregrinus* y *Haematopus ostralegus*

1. Con carácter general se prohíbe la introducción de especies de fauna silvestres o domésticas en los islotes incluidos en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado, salvo que estas se enmarquen en labores de conservación.
2. Realizar una campaña de erradicación de especies invasoras, en especial si se constata la presencia de visón americano. Esta campaña podrá extenderse a islotes costeros para eliminación de ratas.
3. Con carácter general, la realización de proyectos y actuaciones en el entorno de las zonas de cría, deberá garantizar la no afección sobre estas especies, teniendo en especial consideración el respeto a sus periodos de nidificación.
4. Se constatará la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Manejo del Paiño común (*Hydrobates pelagicus*) y el Plan de Manejo del Halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y del Ostrero euroasiático (*Haematopus ostralegus*).
5. Se aumentará la vigilancia para evitar molestias humanas durante el desarrollo de los pollos de estas aves, prohibiendo, si fuera necesaria, la entrada a las zonas de cría.

#### 4.2.1.8. Medidas para Aves marinas: *Gavia sp.*, *Morus bassanus*, *Melanitta nigra*, *Sterna sp.*, *Chlidonias niger*, *Puffinus puffinus mauretanicus*, *Uria Aalge*, *Alca torda*, *Fratercula arctica*.

1. En colaboración con las Administraciones con competencias en pesca marítima se desarrollará un proyecto de evaluación del impacto de las pesquerías sobre estas especies y la posibilidad de establecer medidas encaminadas a su disminución.
2. Se establecerán mecanismos de coordinación e intercambio de información con el sistema de gestión de emergencias marítimas y de lucha contra la contaminación para prevenir y minimizar el impacto que se pueda ocasionar por eventuales accidentes marítimos.
3. Se desarrollará un programa de sensibilización y educación ambiental dirigida a pescadores tanto profesionales como deportivos sobre la importancia de la conservación de estas aves.

4.2.1.9. Medidas de gestión para aves de la campiña costera: *Sylvia undata*, *Lanius collurio*, *Camprimulgus europaeus*.

1. El uso de productos fitosanitarios para el control de las poblaciones de micromamíferos y para el control de enfermedades, plagas y especies vegetales indeseadas se regirá por las disposiciones del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
2. Se favorecerá la conservación de las sebes o cierres arbolados con especies autóctonas promoviendo el establecimiento o el mantenimiento de los mismos en nuevas actividades agropecuarias, infraestructuras y obras.
3. Se potenciará la recuperación a praderas seminaturales de las praderas artificiales especialmente en las parcelas de mayor interés para la conservación.
4. Se evitará la utilización de especies foráneas tales como cipreses, tuyas, etc. como elementos ornamentales, en proyectos de restauración o de adecuación paisajística, acometidos por las distintas Administraciones Públicas, en suelos de clasificados como no urbanizables.
5. Se prohibirá con carácter general, la utilización de especies invasoras como elementos ornamentales en obras públicas en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado.
6. Se promoverá el desarrollo de prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles, tales como el fomento de la agricultura y ganadería ecológica, la reducción del uso de sustancias químicas de síntesis como fertilizantes y productos fitosanitarios, la utilización sostenible de fertilizantes de origen orgánico o la instalación de dispositivos adecuados para la depuración o almacenamiento de residuos ganaderos.

4.3. Medidas para garantizar la conservación de otras especies.

4.3.1. Especies de flora.

4.3.1.1. Junquillo salado (*Eleocharis parvula*) y la Broza fina (*Ruppia maritima*).

Las medidas de conservación de estas especies están ligadas a las específicas de los hábitat estuarínicos de esta ZEC.

4.3.1.2. Plantas de dunas: Alhelí de mar (*Malcolmia littorea* (L.)), Lechetrezna de playa (*Chamaesyce pepelis*), Mielga marina (*Medicago marina*), Adormidera marítima (*Glaucium flavum*), Algodonosa (*Otanthus maritimus*), Nardo marino (*Pancratium maritimum*) y Lechuguilla dulce (*Reichardia gaditana*).

Las medidas de conservación de estas especies están ligadas a las específicas de los hábitat dunares de esta ZEC y además, se señalarán o balizarán las zonas de acceso al frente de las playas de forma que se minimice el paso de personas a las zonas de baño a través de los lugares en que se localizan estas especies.

4.3.1.3. Filis de Mar (*Davallia canariensis*).

Las medidas de conservación de estas especies están ligadas a las específicas de los hábitat de acantilados de esta ZEC.

4.3.2. Especies de fauna.

Las medidas de gestión para las especies de fauna incluidas en el Catálogo Regional de Fauna Vertebrada y que no tienen la consideración de especies Red Natura 2000 son las siguientes:

4.3.2.1. *Rana perezi* e *Hyla arborea*.

1. Con carácter general, la realización de proyectos y actuaciones que conlleven la desecación de masas de agua o zonas inundables, deberán garantizar previamente a su ejecución, la no afección sobre esta especie.
2. En la realización de obras de defensa de márgenes y encauzamiento de ríos, se habrá de evitar la artificialización de márgenes y cauces y la reducción y fragmentación de la vegetación ribereña, utilizando preferentemente técnicas de bioingeniería frente a las obras de encauzamiento de cauces mediante escolleras de cualquier tipo.
3. La introducción de especies alóctonas en hábitat acuáticos queda totalmente prohibida en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado.
4. Se constatará el cumplimiento de sus planes de manejo.

4.3.2.2. *Phalacrocorax aristotelis*.

1. Constatar la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en su plan de manejo, en especial las relacionadas con las mortalidades derivadas de los accidentes con aparejos de pesca, limitando, si fuera necesario, la utilización de ciertas artes en las inmediaciones de las colonias de cría, en coordinación con la Dirección General con competencias en pesca marítima.
2. Realizar una campaña de erradicación de especies invasoras, en especial si se constata la presencia de visón americano. Esta campaña podrá extenderse a islotes costeros para eliminación de ratas.

4.4. Necesidades municipales que redundan en una mejora del estado ambiental del ámbito de aplicación del instrumento de gestión integrado.

En las subvenciones a entidades locales que otorga la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, destinadas a la restauración y/o recuperación de hábitat de elementos de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, se incluirán como posibles beneficiarios las corporaciones locales incluidas en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.

## 5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Con el objeto de realizar el seguimiento y evaluación del estado de conservación de las especies y hábitat Red Natura 2000 y de las especies para las que se adoptan medidas de gestión, y por ende la eficacia y cumplimiento de las medidas propuestas en el Instrumento de Gestión Integrado, y para aumentar la información disponible sobre los mismos, se establecerán los siguientes programas de seguimiento:

### 5.1. Programa de seguimiento de hábitat de interés comunitario.

Con el fin de monitorizar el estado de conservación de los hábitat de interés comunitario existentes en la ZEC, se pondrá en marcha un programa de mejora de la información disponible para los hábitat principales, a través de estos tipos de actuaciones:

#### 1. Cartografía de Hábitat de Interés Comunitario:

Se elaborará una cartografía de detalle a escala 1:5.000 del conjunto de los hábitat de interés comunitario presentes en el ámbito del Instrumento de Gestión, que se revisará paralelamente a la revisión del mismo.

#### 2. Aumento de la información disponible:

Se realizará un seguimiento periódico sobre el estado de conservación y las posibles amenazas que sufran los hábitat de Interés Comunitario presentes.

### 5.2. Programa de seguimiento de especies de fauna y flora.

Se establecerá un programa de seguimiento y mejora de la información disponible sobre las principales especies Red Natura y de las especies para las que se adoptan medidas de gestión presentes en el ámbito de la ZEC.

El programa de mejora de información y el seguimiento deberán generar una cartografía de detalle a escala adecuada para esas especies.

Asimismo se adoptarán las siguientes medidas:

1. Se fomentarán los estudios científicos sobre las especies consideradas en el presente Instrumento de Gestión Integrado.
2. Se realizarán inventarios de áreas prioritarias de conservación para estas especies, que tendrá el carácter de inventario abierto, a través de bases cartográficas, con la información disponible sobre distribución de la especie, localización de ejemplares, etc.
3. Se establecerá un sistema de seguimiento periódico de las poblaciones que permita estimar las densidades o número de ejemplares existentes y su evolución.

## 6. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA.

La financiación de las medidas contempladas en el documento se adecuará a las líneas presupuestarias asignadas a los órganos de la Administración que tienen la competencia sobre las mismas, y que se definen en la Ley de presupuestos de cada año.

Concepto	Precio Total en €
Cartografiado *	
Cartografía de hábitat	5.180,95
Restauración de hábitat	
Eliminación especies flora alóctona invasora	17.269,84
Conservación de fauna	
Eliminación visón americano	18.000,00
Conservación de Flora	
Señal/balizar dunas	1.000,00
Actividades formativas	
Diseño programa de educación ambiental	12.000,00
Estudios y análisis específicos	
Evaluación del efecto de pesquerías artesanales sobre especies marinas	6.000,00





Concepto	Precio Total en €
Estudio de la dinámica sedimentaria de la ría de Navia	
Seguimiento y evaluación del instrumento *	18.000,00
Seguimiento faunístico	30.000,00
Seguimiento hábitat y flora	10.000,00
	Total 117.450,79

\* Medidas Prioritarias

## 7. Anexos.

Anexo I: Cartografía.

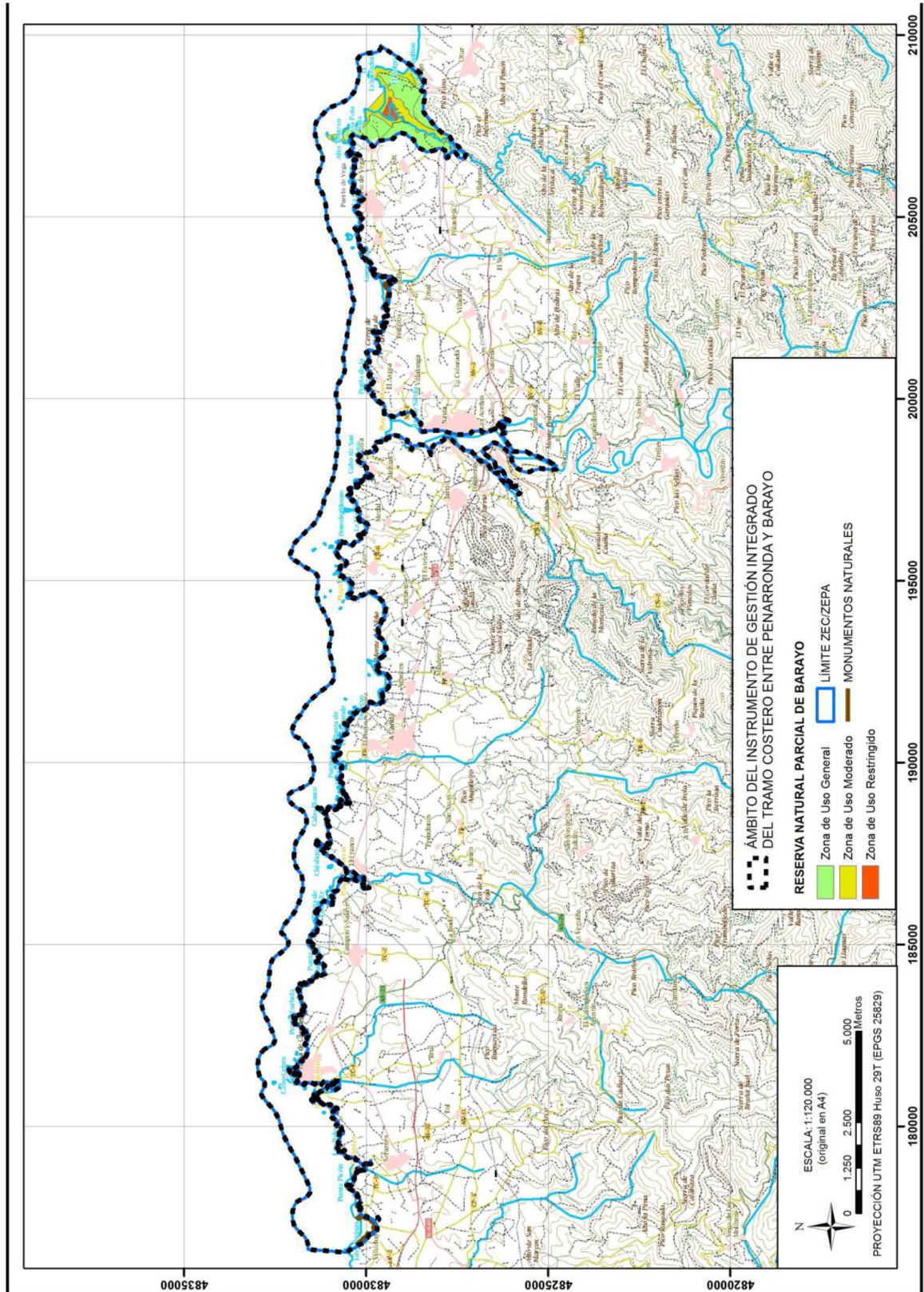
Anexo II: Listado de Hábitat de Interés Comunitario. Valoración del estado de conservación.

Anexo III: Listado de especies de la Red Natura 2000 y de especies incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de Fauna y Flora. Valoración del estado de conservación.

Anexo IV: Actividades que no requieren evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000.

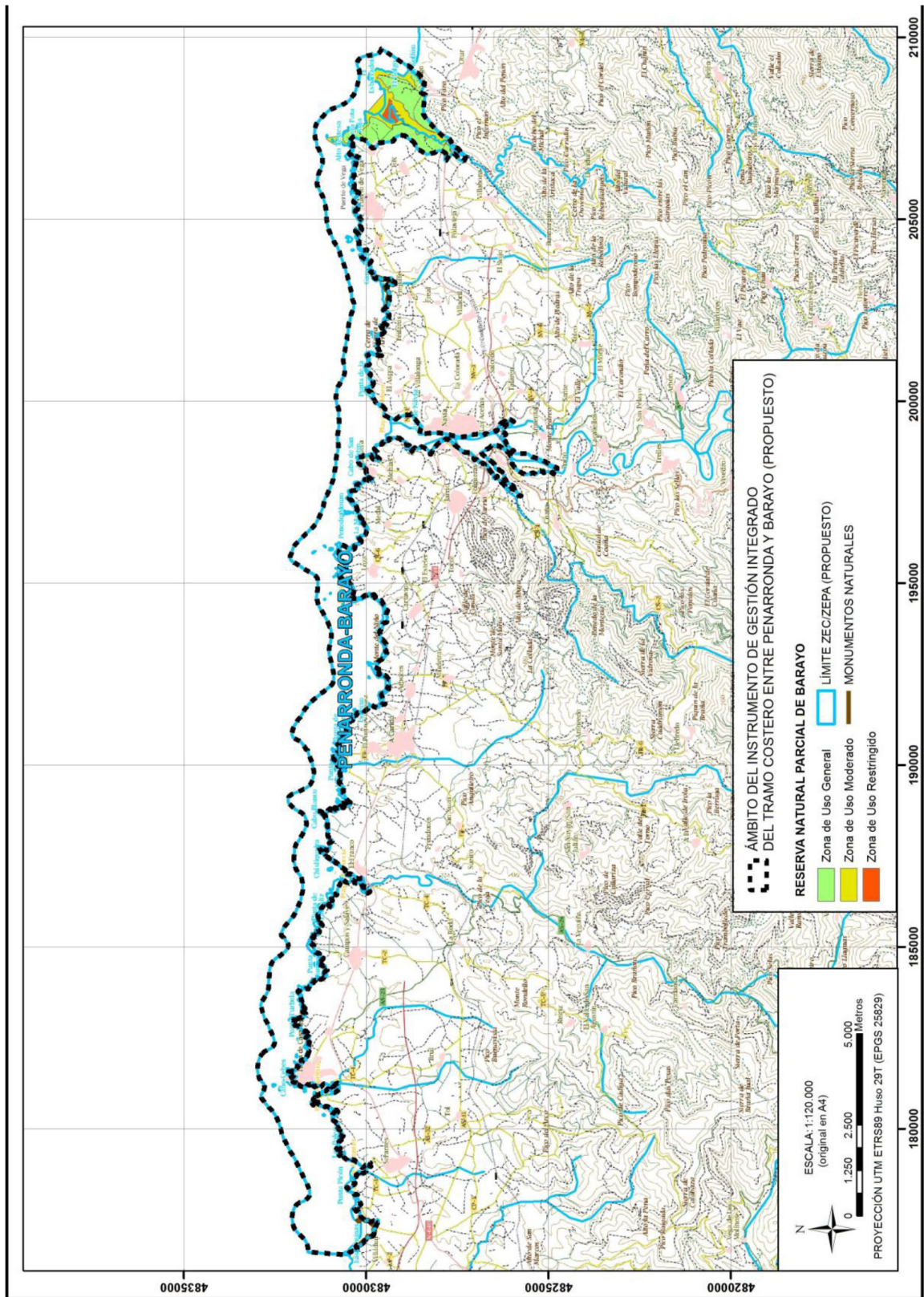
Anexo I  
CARTOGRAFÍA

—PLANO GENERAL SOBRE CARTOGRAFÍA.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.

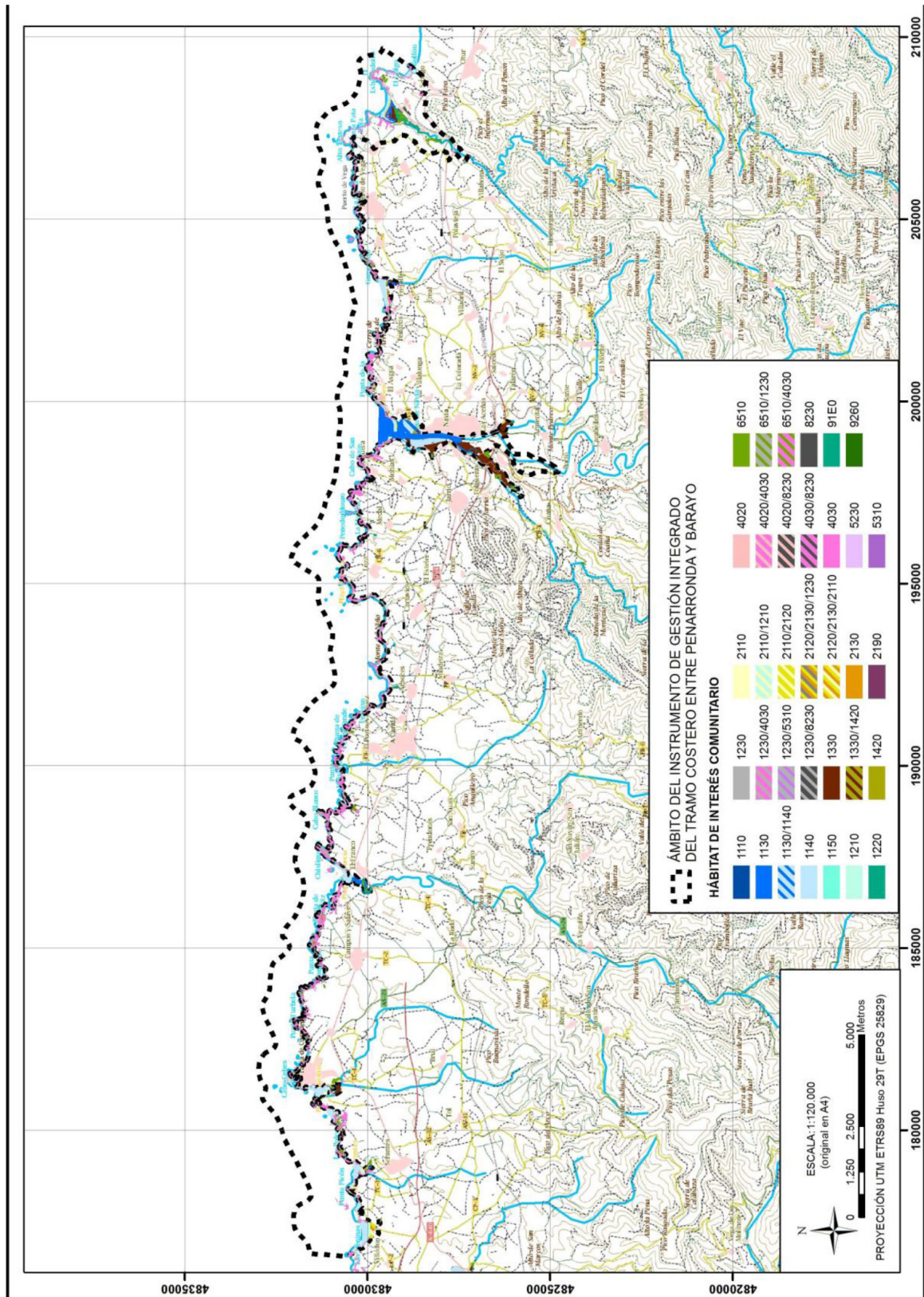




La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.



—LOCALIZACIÓN DE HABITAT DE INTERÉS COMUNITARIO.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.

## Anexo II

### LISTADO DE HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

Listado de hábitat.

Código Natura 2000	Denominación	Área
1130	Estuarios	88,3
1140	Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja	73,73
1210	Vegetación anual pionera sobre desechos marinos acumulados	15,46
1220	Vegetación perenne de bancos de guijarros	4,46
1230	Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas	118,89
1330	Pastizales salinos atlánticos ( <i>Glauco-Puccinellietalia maritimae</i> )	53,60
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos ( <i>Sarcocornetea fruticosae</i> )	0,84
2110	Dunas móviles embrionarias	1,91
2120	Dunas móviles de litoral con <i>Ammophila arenaria</i> (dunas blancas).	5,37
2130*	Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises)	4,22
2190	Depresiones intradunales húmedas	0,12
4020*	Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de <i>Erica ciliaris</i> y <i>Erica tetralix</i>	10,03
4030	Brezales secos europeos	66,19
5230	Matorrales arborescentes de <i>Laurus nobilis</i> (*)	1,67
5310	Monte bajo de <i>Laurus nobilis</i>	0,16
6510	Prados pobres de siega de baja altitud ( <i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i> )	12,89
8230	Roquedos silíceos con vegetación pionera del <i>Sedo-Scleranthion</i> o del <i>Sedo albi-Veronicion dillenii</i>	1,64
91E0	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> ( <i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i> )	16,42

Valoración del estado de conservación.

Hábitat de Interés Comunitario.

Código Natura 2000	Denominación	Estado de Conservación	Evolución	Usos/Actividades necesarios/as para la conservación	Presencia significativa (Sup > 5% HIC)	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
1130	Estuarios	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1140	Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	Intermedio o escaso	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1220	Vegetación perenne de bancos de guijarros	Intermedio o escaso	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1230	Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1330	Pastizales salinos atlánticos ( <i>Glauco-Puccinellietalia maritimae</i> )	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos ( <i>Sarcocornetea fruticosi</i> )	Intermedio o escaso	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
2110	Dunas móviles embrionarias	Intermedio o escaso	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
2120	Dunas móviles de litoral con <i>Ammophila arenaria</i> (dunas blancas)	Intermedio o escaso	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI



Código Natura 2000	Denominación	Estado de Conservación	Evolución	Usos/Actividades necesarios/as para la conservación	Presencia significativa (Sup > 5% HIC)	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
2130	Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises) (*)	Intermedio o escaso	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
2190	Depresiones intradunales húmedas	Intermedio o escaso	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
4020	Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de <i>Erica ciliaris</i> y <i>Erica tetralix</i> (*)	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
4030	Brezales secos europeos	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales	SI	NO	NO
5230	Matorrales arborescentes de <i>Laurus nobilis</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
5310	Monte bajo de <i>Laurus nobilis</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
6510	Prados pobres de siega de baja altitud ( <i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i> )	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales	NO	NO	NO
8230	Roquedos silíceos con vegetación pionera del <i>Sedo-Scleranthion</i> o del <i>Sedo albi-Veronicion dillenii</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales	NO	NO	NO
91E0	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> ( <i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i> ) (*)	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI

\* Hábitat prioritario  
HIC: Hábitat de Interés Comunitario

### Anexo III

LISTADO DE ESPECIES DE LA RED NATURA 2000 Y DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS CATÁLOGOS REGIONALES DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

Listado de especies

Especies de interés comunitario (anexo II Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992)

Código Natura 2000	Especie	Nombre común	Estado poblacional (a)	Hábitat que ocupa
<b>MAMÍFEROS</b>				
1303	<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Murciélago pequeño de herradura	Sed.: Presente	Cavernícola
1304	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Murciélago grande de herradura	Sed.: Presente	Cavernícola
1308	<i>Barbastella barbastellus</i>	Murciélago de bosque	Sed.: Presente	Forestal
1349	<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín mular	Sed.: Presente	Mar
1351	<i>Phocoena phocoena</i>	Marsopa común	Sed.: Presente	Mar
1355	<i>Lutra lutra</i>	Nutria	Sed.: Común	Ríos y ensenadas marinas
<b>INVERTEBRADOS</b>				
1044	<i>Coenagrion mercuriale</i>	Caballito del diablo	Sed.: Presente	Fluvial
1083	<i>Lucanus cervus</i>	Ciervo volante	Sed.: Presente	Forestal
<b>ANFIBIOS Y REPTILES</b>				
1172	<i>Chioglossa lusitanica</i>	Salamandra rabilarga	Sed.: Escasa	Ríos y lagunas
1194	<i>Discoglossus galganoi</i>	Sapillo pintojo	Sed.: Común	Zonas de vegetación herbácea cercanas al agua





Código Natura 2000	Especie	Nombre común	Estado poblacional (a)	Hábitat que ocupa
1249	<i>Lacerta monticola</i>	Lagartija serrana	Sed.: Presente	Afloramientos rocosos ligados a cursos fluviales
1259	<i>Lacerta schreiberi</i>	Lagarto verdinegro	Sed.: Presente	Bosques caducifolios, matorrales, bosques de ribera, sistemas dunares
PECES				
1095	<i>Petromyzon marinus</i>	Lamprea marina	Rep.: Escaso	Medio marino y fluvial
1102	<i>Alosa alosa</i>	Sábalo	Rep.: Común	Medio marino y fluvial
1106	<i>Salmo salar</i>	Salmón atlántico	Rep.: Común	Medio marino y fluvial

Aves del anexo I de la Directiva 2009/147/CE y migratorias de llegada regular no recogidas en dicho anexo

A001	<i>Gavia stellata</i>	Colimbo chico	Inv.:Presente	Mar
A002	<i>Gavia arctica</i>	Colimbo ártico	Inv.:Presente	Mar
A003	<i>Gavia immer</i>	Colimbo grande	Inv.:Presente	Mar
A004	<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Zampullín chico	Rep:escaso Inv:<10 i	Estuarios
A014	<i>Hydrobates pelagicus</i>	Paiño europeo	Sed.:Presente	Acantilados
A016	<i>Morus bassanus</i>	Alcatraz atlántico	Inv: Común	Mar
A025	<i>Bubulcus ibis</i>	Garcilla bueyera	Inv.: 50 i	Rasa, estuarios
A026	<i>Egretta garzetta</i>	Garceta común	Inv.: 10-15 i	Estuarios
A028	<i>Ardea cinerea</i>	Garza real	Inv.: 10-20 i	Estuarios
A034	<i>Platalea leucorodia</i>	Espátula común	Pas.: Escaso	Estuarios
A050	<i>Anas penelope</i>	Silbón europeo	Inv.: <5 i	Estuarios
A051	<i>Anas strepera</i>	Ánade friso	Inv.: <5 i	Estuarios
A052	<i>Anas crecca</i>	Cerceta europea	Inv.: 100 i	Charcas, estuarios
A053	<i>Anas platyrhynchos</i>	Ánade real	Rep.: Común Inv.:>100	Estuarios
A056	<i>Anas clypeata</i>	Cuchara común	Inv.: 20 i	Charcas, estuarios
A065	<i>Melanitta nigra</i>	Negrón común	Inv.:Presente	Mar
A072	<i>Pernis apivorus</i>	Halcón abejero	Rep. Escaso	Campaña costera
A073	<i>Milvus migrans</i>	Milano negro	Rep.: Escaso	Campaña costera
A081	<i>Circus aeruginosus</i>	Aguilucho lagunero	Pas.: Escaso	Estuarios
A098	<i>Falco columbarius</i>	Esmerejón	Inv.: Escaso	Campaña costera
A103	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Sed.: 2 pp	Acantilados
A113	<i>Coturnix coturnix</i>	Codorniz	Rep.: Presente	Campaña costera
A118	<i>Rallus aquaticus</i>	Rascón	Inv: Presente	Estuarios
A123	<i>Gallinula chloropus</i>	Gallineta común	Inv.: 20 i Rep: Común	Charcas y estuarios
A125	<i>Fulica atra</i>	Focha común	Inv.: Escaso	Charcas y estuarios
A130	<i>Haematopus ostralegus</i>	Ostrero euroasiático	Inv: 50 i Rep.:3-6 pp	Inv: playas, estuarios Rep: playas, islotes
A131	<i>Himantopus himantopus</i>	Cigüeñuela	Pas: Escaso	Estuarios
A133	<i>Burhinus oedicnemus</i>	Alcaraván común	Inv.: Escaso	Estuarios/Rasa costera
A140	<i>Pluvialis apricaria</i>	Chorlito dorado europeo	Inv.: Común	Estuarios/Rasa costera
A141	<i>Pluvialis squatarola</i>	Chorlito gris	Inv.: <10	Estuarios
A142	<i>Vanellus vanellus</i>	Avefría europea	Inv.: Común	Estuarios/Rasa costera
A152	<i>Lymnocyptes minimus</i>	Agachadiza chica	Inv: Escaso	Rasa, charcas, estuarios
A153	<i>Gallinago gallinago</i>	Agachadiza común	Inv.: Común	Rasa, charcas, estuarios
A157	<i>Limosa lapponica</i>	Aguja colipinta	Inv.: Escaso	Estuarios
A160	<i>Numenius arquata</i>	Zarapito real	Inv.: <10 i	Estuarios
A168	<i>Actitis hypoleucos</i>	Andarríos chico	Inv.: <20	Playas, estuarios



Código Natura 2000	Especie	Nombre común	Estado poblacional (a)	Hábitat que ocupa
A169	<i>Arenaria interpres</i>	Vuelvepiedras	Inv: 40 i	Playas, estuarios
A176	<i>Larus melanocephalus</i>	Gaviota cabecinegra	Inv.: Escaso	Playas, estuarios, mar
A179	<i>Larus ridibundus</i>	Gaviota reidora	Inv.: 500 i	Playas, estuarios, mar
A182	<i>Larus canus</i>	Gaviota cana	Inv: Escasa	Playas, mar
A183	<i>Larus fuscus</i>	Gaviota sombría	Inv: 200 i	Playas, estuarios, mar
A187	<i>Larus marinus</i>	Gavión atlántico	Inv: presente	Playas, estuarios, mar
A191	<i>Sterna sandvicensis</i>	Charrán patinegro	Pas.: Escaso	Mar
A193	<i>Sterna hirundo</i>	Charrán común	Pas.: Escaso	Mar
A194	<i>Sterna paradisaea</i>	Charrán ártico	Pas.: Escaso	Mar
A195	<i>Sterna albifrons</i>	Charrancito común	Pas.: Escaso	Mar
A197	<i>Chlidonias niger</i>	Fumarel común	Pas.: Escaso	Mar
A199	<i>Uria aalge</i>	Arao común	Inv.: Común	Mar
A200	<i>Alca torda</i>	Alca	Inv.: Común	Mar
A204	<i>Fratercula arctica</i>	Mar	Inv.: Común	Mar
A224	<i>Caprimulgus europaeus</i>	Chotacabras gris	Rep.: Presente	Campaña costera
A229	<i>Alcedo atthis</i>	Martín pescador común	Sed.: Presente	Estuarios, Ríos
A302	<i>Sylvia undata</i>	Curruca rabilarga	Sed.: Presente	Acantilados
A338	<i>Lanius collurio</i>	Alcaudón dorsirrojo	Rep.: Presente	Campaña costera
A384	<i>Puffinus puffinus mauretanicus</i>	Pardela balear	Inv.:Presente	Mar
A391	<i>Phalacrocorax carbo</i>	Cormorán grande	Inv: 150 i	Mar, estuarios
A459	<i>Larus cachinnans</i>	Gaviota patiamarilla	Sed.: 2000	Mar, playas, estuarios
<b>OTRAS ESPECIES</b>				
	<i>Hyla arborea</i>	Ranita de San Antón	Sed: presente	Charcas
	<i>Rana perezi</i>	Rana verde	Sed: presente	Charcas
A684	<i>Phalacrocorax aristotelis</i>	Cormorán moñudo	Sed: 90 pp	Mar, acantilados marinos
	<i>Eleocharis parvula</i>	Junquillo salado	Presente	Estuarios
	<i>Ruppia maritima</i>	Broza fina	Presente	Estuarios
	<i>Malcolmia littorea</i>	Alhelí de mar	Presente	Dunas
	<i>Chamaesyce peplis</i>	Lechetrezna de playa	Presente	Dunas
	<i>Medicago marina</i>	Mielga marina	Presente	Dunas
	<i>Glaucium flavum</i>	Adormidera marítima	Presente	Dunas
	<i>Otanthus maritimus</i>	Algodonosa	Presente	Dunas
	<i>Pancratium maritimum</i>	Nardo marino	Presente	Dunas
	<i>Reichardia gaditana</i>	Lechuguilla dulce	Presente	Dunas
	<i>Davallia canariensis</i>	Filis de Mar	Presente	Acantilados
	<i>Ilex aquifolium</i>	acebo	Presente	Bosques

Valoración del estado de conservación

Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
<b>Especies de interés comunitario (anexo II Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992)</b>							
<b>MAMÍFEROS</b>							
1303	<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1304	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO



Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
1308	<i>Barbastella barbastellus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1349	<i>Tursiops truncatus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1351	<i>Phocoena phocoena</i>	Bueno	Disminuye	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1355	<i>Lutra lutra</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
<b>INVERTEBRADOS</b>							
1044	<i>Coenagrion mercuriale</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1083	<i>Lucanus cervus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
<b>ANFIBIOS Y REPTILES</b>							
1172	<i>Chioglossa lusitanica</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1194	<i>Discoglossus galganoi</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1249	<i>Lacerta monticola</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1259	<i>Lacerta schreiberi</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
<b>PECES</b>							
1095	<i>Petromyzon marinus</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1102	<i>Alosa alosa</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1106	<i>Salmo salar</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
<b>Aves del anexo I de la Directiva 2009/147/CE y migratorias de llegada regular no recogidas en dicho anexo</b>							
A001	<i>Gavia stellata</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A002	<i>Gavia arctica</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A003	<i>Gavia immer</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A004	<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Bueno	Rep: Desconocido Inv.: Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A014	<i>Hydrobates pelagicus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A016	<i>Morus bassanus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A025	<i>Bubulcus ibis</i>	Bueno	Aumento	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A026	<i>Egretta garzetta</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A028	<i>Ardea cinerea</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A034	<i>Platalea leucorodia</i>	Bueno	Irregular	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A050	<i>Anas penelope</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A051	<i>Anas strepera</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A052	<i>Anas crecca</i>	Bueno	Aumento	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A053	<i>Anas platyrhynchos</i>	Bueno	Inv: Estable Rep: Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO



Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
A056	<i>Anas clypeata</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A065	<i>Melanitta nigra</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A072	<i>Pernis apivorus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A073	<i>Milvus migrans</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A081	<i>Circus aeruginosus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A098	<i>Falco columbarius</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A103	<i>Falco peregrinus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A113	<i>Coturnix coturnix</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A118	<i>Rallus aquaticus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A123	<i>Gallinula chloropus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A125	<i>Fulica atra</i>	Bueno	Inv: Estable Rep: Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A130	<i>Haematopus ostralegus</i>	Bueno	Rep: Disminución Inv: Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A133	<i>Burhinus oedicephalus</i>	Bueno	Rep: Descenso	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A140	<i>Pluvialis apricaria</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A141	<i>Pluvialis squatarola</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A142	<i>Vanellus vanellus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A152	<i>Lymnocyptes minimus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A153	<i>Gallinago gallinago</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A157	<i>Limosa lapponica</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A160	<i>Numenius arquata</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A168	<i>Actitis hypoleucos</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A169	<i>Arenaria interpres</i>	Bueno	Aumento	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A176	<i>Larus melanocephalus</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A179	<i>Larus ridibundus</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A182	<i>Larus canus</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A183	<i>Larus fuscus</i>	Bueno	Aumento	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A187	<i>Larus marinus</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A191	<i>Sterna sandvicensis</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	NO	NO
A193	<i>Sterna hirundo</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI



Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
A194	<i>Sterna paradisaea</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A195	<i>Sterna albifrons</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A197	<i>Chlidonias niger</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A199	<i>Uria aalge</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A200	<i>Alca torda</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A204	<i>Fratercula arctica</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A224	<i>Caprimulgus europaeus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A229	<i>Alcedo atthis</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A302	<i>Sylvia undata</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A338	<i>Lanius collurio</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A384	<i>Puffinus puffinus mauretanicus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A391	<i>Phalacrocorax carbo</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A459	<i>Larus cachinnans</i>	Bueno	Aumento	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
OTRAS ESPECIES							
	<i>Hyla arborea</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	NO	SI
	<i>Rana perezi</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	NO	SI
A684	<i>Phalacrocorax aristotelis</i>	Bueno	Disminución	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Eleocharis parvula</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Ruppia maritima</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Chamaesyce peplis</i>	Intermedio o escaso	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Medicago marina</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Glaucium flavum</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Otanthus maritimus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Pancratium maritimum</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Reichardia gaditana</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Davallia canariensis</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Ilex aquifolium</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI

## Anexo IV

### ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000

Las actuaciones siguientes tendrán la consideración de Actividades de Gestión de la ZEC, bien porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, o bien porque con las condiciones expuestas no es probable que generen afecciones significativas sobre la Red Natura 2000. Por este motivo, no deben someterse a la evaluación de repercusiones contemplada en el apartado 4 del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Actividades que no requieren evaluación por su ubicación en el ámbito de la ZEC:
  1. Dentro del ámbito territorial de la ZEC, las actuaciones proyectadas dentro de suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural con arreglo a lo contemplado en la normativa urbanística en vigor, tendrán la consideración de actividades de gestión siempre que se constate que durante las actuaciones en estos lugares, no se va a ver afectada ninguna especie de interés comunitaria o catalogada que pueda usar los mismos durante algún momento de su ciclo vital.
  2. También se encontrarán excluidas aquellas actuaciones proyectadas sobre suelos que aun no estando declarados como urbanizables hayan iniciado el expediente urbanístico correspondiente y superado la tramitación ambiental oportuna.
- Actividades de conservación de hábitat y especies y de manejo de poblaciones silvestres:
  1. Acciones activas de conservación de hábitat o especies recogidos en la Directiva Hábitat y/o Aves llevadas a cabo por la Dirección General competente en la gestión de la Red Natura 2000, incluyendo actuaciones de eliminación de obstáculos en ríos, obras de mejora de cauces o de restauración forestal, etc.
- Actividades orientadas a fomentar el mantenimiento de los usos agroganaderos tradicionales:
  1. Limpieza y mantenimiento de sendas.
  2. Desbroces de hasta 100 ha, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:
    - a. No se realicen en bosques, bordes de riegas, regueros, lagos, lagunas o ríos, ni en zonas de turbera o encharcadas, ni en superficies de canchal.
    - b. Los que se realicen en las orlas de bosques dejarán sin desbrozar una franja de 25 metros medidos a partir del borde de la masa arbolada.
    - c. Se lleven a cabo entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo.
    - d. Se realicen sobre una superficie continua máxima de 10 ha, debiendo interrumpir la continuidad del desbroce mediante rodales de 0,25 ha, que tendrán formas geométricas irregulares, sin vértices afilados y aprovechando el propio matorral existente y que el conjunto de la superficie ocupada por los mismos no sea inferior al 20% de superficie total a desbrozar.
    - e. Respeten las zonas en las que haya regeneración natural de arbolado, especies protegidas o especies vegetales recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.
    - f. Se avise a la Guardería de Medio Natural al menos una semana antes de iniciar los desbroces; debiendo seguir en todo momento sus instrucciones en el caso de que se detecte la presencia en el área de especies protegidas o recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.
- Actividades forestales y de mantenimiento de sendas:
  1. Fajas contra incendios siempre que:
    - a. No excedan de 3 m a cada lado de las aristas exteriores de la plataforma.
    - b. No se realicen dentro de hábitat forestales ni afecten a los mismos.
    - c. No se realicen en el entorno a áreas críticas de las especies catalogadas ni en las épocas limitadas por sus respectivos Planes.
  2. Plantación de especies autóctonas siempre que no requieran apertura de vías forestales.
  3. Recuperación de áreas quemadas con especies autóctonas siempre que no requiera nueva apertura de viales forestales.
  4. Aprovechamiento maderable de especies no autóctonas siempre que:
    - a. No lleve unido apertura de pistas.
    - b. Se trate de ejemplares en los que no se detecten nidos de rapaces ni de pícidos.
  5. Limpieza y actuaciones de mantenimiento de sendas, escalas para peces y pasarelas de pescadores.
- Actuaciones sobre infraestructuras existentes:
  1. Redes de saneamiento, abastecimiento y eléctricas soterradas en suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural y conexiones que discurran por vías de comunicación preexistentes.
  2. Actuaciones que se desarrollen entre las aristas exteriores de la explanación de los viales existentes.





3. Desbroces en los márgenes de las carreteras siempre que la banda a desbrozar no supere los 5 metros de ancho a cada lado de las aristas exteriores de la explanación, no se apliquen herbicidas o fitocidas, no afecten a especies protegidas o hábitat y especies de interés comunitario y se realicen por métodos manuales en las zonas en las que estén presentes hábitat y especies de interés comunitario y catalogadas.
  - Actividades de mantenimiento de instalaciones para el transporte y distribución de energía eléctrica:
1. Actuaciones destinadas a las labores relacionadas a continuación, siempre y cuando su ejecución no conlleve el establecimiento o construcción de infraestructuras auxiliares asociadas, tales como parques de maquinaria, vías de acceso, zonas de acopios, etc.
  - a. Pintado de apoyos y crucetas.
  - b. Sustitución y reparación de conductores y cadenas de aisladores.
  - c. Sustitución, reparación o mejora de puestas a tierra.
  - d. Sustitución de apoyos o crucetas sin modificación de anclaje.
  - e. Sustitución de apoyos, incluida la modificación de anclaje sólo en las situaciones de caída de apoyos.
2. Labores de poda controlada de especies alóctonas bajo las calles de las líneas eléctricas.
  - Actividades formativas:
1. Actividades de educación ambiental orientadas a fomentar buenas prácticas.

## Anexo V

### NORMATIVA DE APLICACIÓN CITADA EN EL INSTRUMENTO (GENERAL Y SECTORIAL)

Decreto 152/2002, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el II Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Parcial de Barayo.

Decreto 125/2002, de 3 de octubre, por el que se declara monumento natural la playa de Frexulfe (Navia).

Decreto 126/2002, de 3 de octubre, por el que se declara monumento natural la playa de Penarronda (Castropol y Tapia de Casariego).

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales.

Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal.

Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.

Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Acuerdo del 23 de mayo de 2005 del pleno de la CUOTA relativo a la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral Asturiano (POLA).

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas.



Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Real Decreto 1274/2011, de 16 de setiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007.

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Decreto 134/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Paíño común (*Hydrobates pelagicus*) en el Principado de Asturias.

Decreto 45/1995, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Ostrero (*Haematopus ostralegus*) en el Principado de Asturias.

Decreto 150/2002, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*) en el Principado de Asturias.

Decreto 73/93, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan de Manejo de la Nutria (*Lutra lutra*) en el Principado de Asturias.

Decreto 136/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Cormorán Moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*) en el Principado de Asturias.

Decreto 101/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación de la Rana de San Antón (*Hyla arborea*) en el Principado de Asturias.

Decreto 102/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación de la Rana Verde (*Rana perezi seoane*) en el Principado de Asturias.

Decreto 147/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Acebo (*Ilex aquifolium*).